

LA RIOJA

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

“ESTRUCTURA JURÍDICA
PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL
EN LA PROVINCIA DE LA RIOJA”

INFORME FINAL

Fundación Santa María – Universidad Champagnat

Octubre 2022

Mgter. Luis Jorge Fontana

Mgter. Nicolás García Bistué

Lic. Emma Saccavino

Dr. Mauricio Grinspan

ÍNDICE

Introducción	pág. 2
Capítulo I: Proyecto de ley audiovisual para La Rioja	pág. 4
a) El proyecto	pág. 4
b) Análisis y propuestas para su implementación	pág. 19
Capítulo II: Modelos contractuales	pág. 25
a) Los modelos	pág. 25
b) Comentarios	pág. 37
Capítulo III: Comunicación y Capacitación	pág. 39
a) Dimensión Interna	pág. 39
b) Dimensión Externa	pág. 40
c) Síntesis	pág. 45
d) Capacitación	pág. 46
Capítulo IV: Conclusiones	pág. 47
Anexo: Material adicional	pág. 48

INTRODUCCIÓN

El presente informe final de la investigación está enfocado, después de haberse hecho un relevamiento de la situación actual de la industria audiovisual en La Rioja, en proporcionar herramientas jurídicas confeccionadas a medida (específicamente el proyecto de ley y los modelos contractuales) para colaborar con el desarrollo económico, cultural e institucional que facilite el crecimiento de dicha actividad.

Para esta segunda entrega se realizó un nuevo viaje (mediados de septiembre) a dicha provincia y se recabó nueva información sobre la situación de la industria en general y las actividades de la Dirección de Cine en particular, además de avanzar en las tareas de comunicación y capacitación.

En el primer Informe -de carácter parcial- nos abocamos a los objetivos y tareas propuestos para esa etapa inicial, lo que nos permitió obtener datos e información fruto de las tareas de investigación específica on line, reuniones, entrevistas virtuales y presenciales y materiales aportado por los actores públicos y privados de La Rioja, todo en interacción con la Dirección de Cine y otras oficinas del Gobierno, los productores de la Ciudad de La Rioja y del Departamento de Chilecito y las Universidades Nacionales de La Rioja y de Chilecito.

Específicamente, siguiendo el plan trazado para esa primera etapa, desarrollamos en el informe preliminar la caracterización general de la industria audiovisual en La Rioja dentro del contexto nacional, correspondiente a la TAREA 1: *“Relevamiento de normativa nacional, provincial y comparada, recopilación y estudio”* y a la TAREA 2: *“Relevamiento de cómo operan actualmente las productoras y los distintos actores del sistema cultural”*.

Asimismo, se ejecutó integralmente la TAREA 4. *“Asesoramiento legal específico, para la implementación de dichos instrumentos en dos proyectos específicos: “Caminito” y “Rosarito”, que se extendió a otros proyectos como “Naturaleza Rock” y “Hombre Muerto”; y se implementaron parcialmente la TAREA 6. “Capacitaciones para el sector privado y el público” y la TAREA 7: “Estrategia de comunicación”*.

En esta segunda y definitiva etapa, presentamos con el informe final las actividades realizadas para completar las TAREAS 6 y 7 (capacitación y dimensión comunicacional), los modelos contractuales surgidos de nuestra experiencia en producciones audiovisuales concretas y el proyecto de Ley realizado exclusivamente para la realidad de La Rioja a partir de documentos preexistentes, consumando la TAREA 3: *“Diseño preliminar de instrumentos normativos, estrategias de propiedad intelectual y modelos contractuales”* y, concordantemente, la TAREA 5: *“Adecuación de los instrumentos preliminares*

según la experiencia de aplicación a proyectos específicos". Finalmente damos cierre a nuestra labor plasmando lo proyectado como TAREA 8: *"Conclusiones, lineamientos y marco estratégico de implementación de la estructura jurídica para la industria audiovisual de La Rioja"*.

Como resultado de todo ello, en los términos comprometidos en el contrato con el CFI se presenta a continuación el proyecto de ley, los modelos contractuales confeccionados, la dimensión comunicacional y las conclusiones y propuestas finales. Con dichos objetivos, metodológicamente este informe final se divide en cuatro capítulos, complementados con un anexo de material adicional.

En el **CAPÍTULO I** se presenta el anteproyecto de Ley para el Desarrollo de la Industria Audiovisual en La Rioja, junto al cual se explican en detalle las figuras que contempla y se dan pautas sobre el camino a seguir para su sanción, reglamentación y aplicación efectiva.

En la misma línea de trabajo que en el informe parcial, en este informe final se trabajó buscando el relevamiento integral de la actual estructura jurídica e institucional del sector audiovisual de La Rioja, en comparación y concordancia con la estructura nacional y regional en general y de otras provincias en particular, para darle una perspectiva integrada al contexto nacional y a la vez que adaptada a la realidad actual de la Rioja como punto de partida y al nuevo paradigma que se plantea como meta para este sector de la Provincia.

Esta estructura jurídica se complementa en el **CAPÍTULO II** con modelos contractuales específicos elaborados en base a la experiencia de trabajo en proyectos concretos con la Dirección de Cine de La Rioja, cada uno de los cuales tiene virtual utilidad en sí mismo y como parte de una estrategia integral de propiedad intelectual para la Provincia en los proyectos que apoya.

En el **CAPÍTULO III** (*"Comunicación y Capacitación"*) se hace un análisis referido al aspecto comunicacional en sentido amplio del término, es decir no sólo acotado a lo mediático sino en lo referido a la difusión de conocimiento y el derrame de la información, de ahí su tratamiento conjunto con las tareas de capacitación, todo ello expuesto como síntesis de de las distintas aristas comunicacionales referidas al proyecto en todas sus etapas.

Finalmente en el **CAPÍTULO IV** se agregan a modo conclusivo las reflexiones finales de todo lo realizado, asociadas a propuestas de cursos de acción tanto para reglamentar e implementar los instrumentos proyectados como para desarrollar la capacitación y comunicación.

Se agrega un **ANEXO** en el que incorporamos material adicional que ilustra las tareas realizadas y complementa lo desarrollado en los 4 capítulos.

CAPÍTULO I: PROYECTO DE LEY AUDIOVISUAL PARA LA RIOJA

a) **El proyecto.**

“PROYECTO DE LEY PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL EN LA RIOJA”

Capítulo I – Disposiciones Preliminares

Art. 1° - Finalidad y Objetivos. La presente Ley tiene por finalidad el desarrollo, promoción, fomento, difusión, profesionalización y jerarquización de la industria audiovisual en la Provincia de La Rioja, reconociendo su dimensión artística, su importancia en la construcción de la identidad cultural y su potencialidad como motor del desarrollo de la economía provincial en sí misma y asociada a las industrias turísticas y culturales.

Acorde con dicha finalidad, son objetivos de la presente Ley:

a) Promover integralmente el desarrollo de la producción audiovisual en la Provincia como parte fundamental de su crecimiento económico, cultural y social, fomentando, preservando y alentando las producciones locales, nacionales o internacionales en su territorio.

b) Generar políticas y herramientas de fomento a la producción audiovisual, promoviendo la iniciativa y la inversión privada mediante subsidios directos o indirectos, exenciones impositivas, financiación y otras vías.

c) Afianzar y desarrollar la industria audiovisual local en todas sus etapas: pre producción, realización, post producción, exhibición, distribución, difusión y comercialización, con alta capacidad creativa, excelencia técnica y sentido innovador, sólida base conceptual y capacidad crítica y reflexiva, integrando el arte, el diseño, la comunicación visual multimedia y transmedia y otras disciplinas y tecnologías innovadoras propias de la convergencia digital.

d) Fomentar y apoyar las producciones audiovisuales regionales, nacionales e internacionales a realizarse en territorio provincial, que generen empleo directo e indirecto, contraten bienes y servicios locales y/o contribuyan al desarrollo del turismo, la cultura y la economía de La Rioja.

e) Asegurar la difusión y acceso de las obras y contenidos audiovisuales que esta ley fomenta a toda la población de la Provincia,

garantizando así el pleno ejercicio de los derechos culturales conforme a lo normado en la Constitución Nacional en su artículo 75 inciso 22.

f) Alentar la conformación de agrupaciones que nucleen institucionalmente a los protagonistas de la industria audiovisual del sector privado (en cámaras, clústers, asociaciones, cooperativas, etc.).

Art. 2° - Adhesión. En concordancia con la Ley 17.741 y modif. de Fomento de la Actividad Cinematográfica Nacional y en adhesión a la Ley 27.506 ccs. y modif. de Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, declárase a la actividad audiovisual como una actividad económica y productiva de transformación asimilable a una actividad industrial, que aplica el uso del conocimiento y la digitalización de la información en la obtención de bienes y la prestación de servicios.

Art. 3°- Definiciones. A los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

a) **Contenido audiovisual:** toda creación presentada mediante una serie de imágenes estáticas o en movimiento asociadas, con o sin sonorización incorporada, en cualquier género (ficción, documental, experimental, animación, videojuegos, televisivos con fines educativos, culturales, sociales, científicos, deportivos, institucionales, turísticos, regionales, ecológicos, periodísticos y/o de bien público).

b) **Obra audiovisual:** toda creación expresada en un producto final en los términos de la Ley 11.723 como conjunto sistematizado de contenidos audiovisuales, en cualquier soporte material (celuloide, videogramas, representaciones digitales, dispositivos de realidad aumentada e inmersiva y cualquier otro medio creado o a crearse), de diversos formatos y duraciones, susceptible de ser proyectada y/o exhibida a través de cualquier dispositivos o por cualquier medio actual o futuro.

c) **Producción audiovisual:** proceso organizado de actividades creativas, intelectuales, técnicas y económicas para la realización de obras y contenidos audiovisuales, que comprende sus etapas de desarrollo de proyecto, pre-producción, producción ejecutiva, rodaje, post producción, promoción, comercialización, distribución, difusión y exhibición.

d) **Productor Audiovisual:** La persona física o jurídica que asume la responsabilidad de los recursos jurídicos, administrativos, financieros, técnicos, materiales y humanos que permiten la realización de obras y contenidos audiovisuales.

e) **Industria audiovisual:** Conjunto sistematizado de recursos y actividades creativas, intelectuales, técnicas y económicas conducentes a la capacitación, investigación y producción de obras y contenidos audiovisuales.

Capítulo II – Autoridad de Aplicación

Art. 4° - Creación del IDIALaR. Créase el “Instituto para el Desarrollo de la Industria Audiovisual de La Rioja” - IDIALaR - que actuará como Autoridad de Aplicación de la presente Ley, con los alcances previstos en la misma y en su reglamentación. El IDIALaR tendrá vinculación con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Turismo y Culturas de la Provincia de La Rioja.

El IDIALaR tendrá autarquía económica, financiera y administrativa, con competencia para disponer y administrar su propio patrimonio, el cual estará constituido por los bienes que el Gobierno Provincial le asigne, por los que adquiera bajo cualquier modo y título y por los recursos del Fondo para el Desarrollo de la Industria Audiovisual creado por la presente ley.

Art. 5° - Funciones del IDIALaR. Son funciones del IDIALaR:

a) Ejecutar integralmente la presente Ley.

b) Generar e implementar políticas, programas y acciones interdisciplinarias de capacitación, investigación, inversión y desarrollo en los diversos sectores involucrados en el proceso de producción audiovisual en todas sus etapas.

c) Fortalecer la capacitación, especialización, investigación, experimentación y jerarquización profesional de los recursos humanos de la industria audiovisual con residencia en el territorio provincial, estimulando la solidez profesional, la visión de la producción audiovisual como actividad económica e industrial, el espíritu crítico y reflexivo, la mentalidad creadora, el sentido ético y la sensibilidad social, atendiendo a los requerimientos de la industria audiovisual provincial, regional, nacional e internacional. Para ello deberá:

i. Establecer becas, incentivos y otras iniciativas para facilitar la formación en otras instituciones dentro del marco de la educación formal y no formal.

ii. Organizar capacitaciones, talleres, conferencias y seminarios por sí mismo y en conjunto con instituciones educativas o profesionales especializadas en la materia.

iii. Propiciar la creación de una Escuela de Cine en acuerdo con la Escuela Nacional de Experimentación y Realización Cinematográfica - ENERC - dependiente del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales y/o con otras instituciones educativas o profesionales especializadas en la materia.

iv. Promover acciones para la alfabetización audiovisual de la población, la lectura crítica del lenguaje audiovisual y de los medios de comunicación y la formación de públicos específicos, a través de talleres, cine-clubes y otras propuestas formativas y educativas en el marco de la educación formal.

d) Fomentar y promover el desarrollo de producciones audiovisuales locales, nacionales e internacionales en el territorio provincial, para lo cual deberá:

i. Implementar las vías de fomento establecidas de conformidad con la presente Ley.

II. Organizar festivales, muestras, concursos y otros eventos para la realización, promoción, exhibición y comercialización de producciones locales, regionales, nacionales e internacionales, propiciando el encuentro de productores, autores, inversores y público.

III. Llevar un cronograma de concursos, festivales, muestras y otros eventos de la industria audiovisuales a realizarse en la Provincia, a nivel nacional e internacional, con el fin de facilitar y apoyar la participación de Productores Audiovisuales locales.

IV. Generar políticas y acciones de difusión, distribución, promoción y comercialización de obras audiovisuales locales, a través de convenios con organismos provinciales, nacionales e internacionales, públicos o privados, con el objetivo de garantizar espacios de exhibición y pantallas tradicionales e innovadoras de dichas obras, con o sin fines de lucro.

e) Dar a conocer públicamente y difundir en toda la comunidad de la industria audiovisual los beneficios de la presente ley, las convocatorias que se hagan para su implementación y los resultados de las mismas con sus fundamentos.

f) Realizar producciones audiovisuales tanto por sí mismo como en co-producción o producción asociada con instituciones públicas o productores privados que compatibilicen con la finalidad y objetivos de la presente ley, prestar servicios de producción audiovisual y celebrar convenios de comercialización, distribución, exhibición, promoción y representación de las obras y contenidos que surjan de dichas producciones.

g) Adquirir derechos de autor, conexos y de imagen sobre obras, contenidos y formatos audiovisuales, literarios, musicales y otros para el Archivo General Audiovisual de La Rioja, para su exhibición comercial y/o didáctica y/o para su utilización en obras derivadas.

h) Poner en funcionamiento y administrar el Registro de Productores Audiovisuales de La Rioja - RePALaR -, el Registro de Técnicos y Artistas Audiovisuales de La Rioja - ReTAALaR -, el Registro de Locaciones para Producciones Audiovisuales en La Rioja - ReLPALaR -, el Archivo General Audiovisual de La Rioja - AGALaR - y el Observatorio de la Industria Audiovisual de La Rioja - ObIALaR -, creados por la presente ley y de acuerdo con lo que determine su reglamentación.

i) Crear la “Film Commission La Rioja”, integrada por representantes del sector público y privado de la industria audiovisual, cuya finalidad será atraer producciones y rodajes de carácter nacional e internacional a la Provincia a través de la promoción de las potencialidades que ofrece La Rioja como destino de filmación y del asesoramiento y asistencia a dichas producciones, en los términos que defina la reglamentación.

j) Propiciar el establecimiento de un Polo de la Industria Audiovisual en la Provincia, en el que confluyan instalaciones y recursos económicos, técnicos y humanos del IDIALaR y de inversores públicos y privados donde funcionen estudios cinematográficos, de sonido, de arte y diseño, informáticos y la oferta de bienes y servicios afines.

k) Regular los permisos de rodaje y los correspondientes controles en todo el territorio provincial, asegurando el correcto ejercicio de las actividades propias de la industria audiovisual.

l) Articular y coordinar la actividad audiovisual en la Provincia de La Rioja en su conjunto, mediante la comunicación y vinculación con otros órganos estatales (municipales, provinciales y nacionales) que realicen actividades afines a las previstas en esta ley.

m) Celebrar convenios con instituciones gubernamentales y no gubernamentales, públicas y privadas, personas jurídicas y físicas para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 6° - Organización del IDIALaR. El IDIALaR funcionará mediante los siguientes órganos:

a) Una Comisión Directiva, que actuará como órgano de gobierno y administración.

b) Un Consejo Asesor, que actuará como órgano de asesoramiento, consultivo, de promoción y difusión de las actividades de la industria audiovisual.

Art. 7° - Comisión Directiva. Conformación. La Comisión Directiva estará conformada por:

a) Un (1) Director General propuesto por el Ministerio de Turismo y Culturas, quien será el representante institucional y legal del IDIALaR, tendrá a su cargo la vinculación y coordinación con los otros órganos del estado provincial y tendrá competencia para ejecutar las decisiones de la Comisión Directiva por sí o por delegación.

b) Un (1) Vicedirector propuesto por el Ministerio de Turismo y Culturas, quien suplirá al director general en caso de impedimento, licencia o vacancia.

c) Un (1) Vocal propuesto por la Secretaría de Comunicación y Planificación Pública del Gobierno de La Rioja, que desde su dependencia se

encuentre relacionado con la industria audiovisual en los términos de la presente Ley.

d) Un (1) Vocal propuesto por el Ministerio de Trabajo, Empleo e Industria del Gobierno de La Rioja, que desde su dependencia se encuentre relacionado con la industria audiovisual en los términos de la presente Ley.

e) Un (1) Vocal propuestos por los productores audiovisuales inscriptos en el RePALaR.

f) Un (1) Vocal propuesto por los profesionales técnicos y artísticos de la industria audiovisual de la Rioja, inscriptos en el ReTAALaR;

Para ser miembro de la Comisión Directiva se requerirá residencia efectiva en la Provincia de La Rioja con una antigüedad mínima de dos (2) años consecutivos y tener perfil vinculado a la industria audiovisual y/ o a la gestión cultural, sin perjuicio de otros requisitos que determine la reglamentación. Los miembros serán nombrados y podrán ser removidos por el Poder Ejecutivo sin expresión de causa, durarán en sus funciones un período de cuatro (4) años que podrá ser renovado por igual plazo. Al finalizar su mandato, podrán desempeñarse nuevamente en la Comisión Directiva luego de transcurrido un período de cuatro (4) años.

Art. 8° - Comisión Directiva. Competencias. La Comisión Directiva tiene las siguientes competencias:

a) Las necesarias para ejecutar las funciones que presente Ley asigna al IDIALaR, organizando los recursos financieros, técnicos y humanos necesarios para ello.

b) Administrar y disponer el Fondo de Fomento Audiovisual que se crea por la presente Ley.

c) Proponer a través del Ministerio de Turismo y Culturas las actualizaciones de los montos destinados al Fondo de Fomento Audiovisual, para su implementación en conjunto con el Ministerio de Hacienda.

d) Diseñar y proponer políticas públicas en todas aquellas cuestiones relacionadas a la industria audiovisual contempladas en la presente Ley;

Las decisiones de la Comisión Directiva serán tomadas por mayoría simple de sus miembros, salvo cuando la reglamentación prevea una mayoría especial. En caso de empate, el Director General tendrá doble voto.

Deberá enviar anualmente al Consejo Asesor informes respecto a la administración y ejecución del Fondo para el Desarrollo de la Industria Audiovisual en La Rioja y todo lo relativo al cumplimiento de sus funciones y de la finalidad y objetivos de la presente Ley.

Art. 9° - Consejo Asesor. Conformación. El Consejo Asesor estará integrado por los siguientes miembros con el cargo de Consejeros:

a) Un (1) representante propuesto por los productores audiovisuales inscriptos en el RePALaR.

b) Un (1) representante de los profesionales técnicos y artísticos de la industria audiovisual de la Rioja inscriptos en el ReTAALaR.

c) Un (1) representante de agrupaciones regularmente constituidas que reúnan a protagonistas de la industria audiovisual del sector privado, con personería jurídica original en la Provincia de La Rioja.

d) Un (1) representante del Ministerio de Turismo y Culturas del Gobierno de La Rioja.

e) Un (1) representante del Ministerio de Trabajo, Empleo e Industria del Gobierno de La Rioja.

f) Un (1) representante del Ministerio de Educación del Gobierno de La Rioja.

g) Un (1) representante propuesto conjuntamente por los Municipios de la Provincia de la Rioja.

h) Un (1) representante de la Universidad Nacional de La Rioja, que desde su institución se encuentre relacionado con la industria audiovisual en los términos de la presente Ley;

i) Un (1) representante de la Universidad Nacional de Chilecito, que desde su institución se encuentre relacionado con la industria audiovisual en los términos de la presente Ley.

Los Consejeros serán nombrados y podrán ser removidos por el Poder Ejecutivo sin expresión de causa, se desempeñarán ad honorem y durarán en sus funciones un período de un (1) año que podrá ser renovado por igual plazo hasta tres (3) períodos más. Al finalizar su mandato, podrán desempeñarse nuevamente en el Consejo luego de transcurrido un período de un (1) año.

Art. 10° - Consejo Asesor. Competencias. El Consejo Asesor tiene las siguientes competencias:

a) Asesorar a la Comisión Ejecutiva en todas aquellas cuestiones relacionadas al cumplimiento de las funciones del IDIALaR y a la finalidad y objetivos de la presente Ley.

b) Evaluar los informes anuales de la Comisión Directiva, pudiendo solicitar otros informes específicos respecto a la administración y disposición del Fondo para el Desarrollo de la Industria Audiovisual de la Rioja creado por la presente Ley, pudiendo emitir observaciones y recomendaciones al respecto.

c) Evaluar y formular observaciones y recomendaciones sobre parámetros técnicos, artísticos y económicos sobre los distintos proyectos que se presenten a los efectos de obtener beneficios en algunas de las líneas de fomento contempladas en la presente Ley.

d) Realizar propuestas a la Comisión directiva para el diseño de políticas públicas en todas aquellas cuestiones contempladas en la presente Ley, identificando necesidades, oportunidades, fortalezas y debilidades de la realidad de la industria audiovisual provincial.

e) Asesorar y acompañar a la Comisión directiva en la organización, realización, promoción y difusión de Concursos, Festivales, Muestras y Eventos relacionados al sector audiovisual realizados en la Provincia o fuera de ella, difundiendo, alentando y contribuyendo a la participación de los productores audiovisuales locales.

f) Convocar cada cuatro (4) años a un Foro Consultivo para formular propuestas de políticas audiovisuales, en el que podrán participar todos los integrantes del RePALaR y del ReTAALaR y toda institución gubernamental o no gubernamental vinculada al sector audiovisual.

El Consejo Asesor ejercerá sus competencias de oficio o a requerimiento de la Comisión Directiva, mediante dictámenes e informes sin efecto vinculante salvo en los casos en que la normativa indique expresamente lo contrario.

Art. 11° - Restricciones. Mientras duran en el cargo y hasta los seis (6) meses posteriores al cese, ninguno de los miembros de la Comisión Directiva ni del Consejo Asesor pueden presentar proyectos por sí mismos o por interpósita persona para obtener cualquiera de los beneficios previstos en la presente Ley. Dicha restricción no incluye a las instituciones que los avalan.

Capítulo III – Fondo para el Desarrollo de la Industria Audiovisual en La Rioja

Art. 12° - Creación del FoDIALaR. Recursos. Créase el “Fondo para el Desarrollo de la Industria Audiovisual en La Rioja” - FoDIALaR -, que se integrará con los siguientes recursos:

a) Las partidas que anualmente le sean asignadas en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, equivalentes a un porcentaje del presupuesto total de la Provincia conforme a un esquema progresivo anual, correspondiendo el por ciento (.....%) para el primer ejercicio, que se incrementará un por ciento (.....%) anual hasta alcanzar un máximo anual del por ciento (.....%) que se mantendrá en adelante.

b) El por ciento (..... %) del excedente de Rentas Generales de la Provincia.

c) El por ciento (.....%) anual de la recaudación del Impuesto a los Ingresos Brutos - IIBB - aplicados a todos los operadores de televisión y de cable con fines de lucro, que tengan responsabilidad editorial sobre sus propias pantallas y/o difusión de obras y contenidos audiovisuales por cualquier sistema y formato, existente o a crearse instalados en la provincia de La Rioja.

d) El ...% anual de la recaudación de IIBB aplicado o a aplicarse a las plataformas OTT y otras proveedoras de obras y contenidos audiovisuales no incluidas en el inciso anterior.

e) El ...% anual de la recaudación de IIBB aplicado a los Candybar de las salas y complejos cinematográficos de la provincia.

f) El por ciento (..... %) de las utilidades netas anuales de AJALaR.

g) Montos producidos por gravámenes específicos que para destino pudieran crearse.

h) Asignación de pauta publicitaria oficial directa al organismo.

i) Partidas que le sean asignadas con destino específico desde organismos nacionales e internacionales.

j) Donaciones, subsidios, herencias, contribuciones y legados que específicamente le sean destinados.

k) Los ingresos por prestación de servicios audiovisuales y por derechos de propiedad intelectual, conexos y derivados de las producciones en las que sea parte.

l) El recupero de créditos otorgados de acuerdo a la presente Ley.

m) Lo recaudado por el cobro de multas conforme a la presente ley.

n) Excedentes del ejercicio anterior.

El monto anual total del FoDIALaR no podrá ser inferior a tres (3) veces el costo medio de una película de largometraje de acuerdo a que fije el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, debiendo actualizarse en la misma oportunidad que lo haga dicho organismo nacional.

La Comisión Directiva propondrá al Ministerio de Turismo y Culturas su presupuesto anual conforme a las pautas precedentes.

Art. 13° - Destino del FoDIALaR. El FoDIALaR estará destinado exclusivamente al IDIALaR, tanto para solventar los gastos de su estructura administrativa y funcionamiento como para las acciones directas e indirectas de desarrollo de la industria audiovisual previstas en la presente Ley, distribuyéndose en la siguiente proporción:

a) por ciento (.....%) para el fomento directo de producciones audiovisuales mediante las vías establecidas en el artículo 14° de la presente ley. Ningún proyecto podrá ser beneficiado con un aporte superior al veinte por ciento de este monto.

b) ciento (.....%) para otras acciones previstas en la presente ley;

c) por ciento (...%) para gastos operativos y/o administrativos del IDIALaR

Los recursos destinados al FoDIALaR serán depositados o transferidos en una cuenta especial que será creada y habilitada por el Poder Ejecutivo al efecto.

Art. 14° - Vías de Fomento. El FoDIALAR sustentará las siguientes vías de fomento directo para producciones audiovisuales, conforme lo establezca la reglamentación:

a) Mecanismos de Financiamiento:

i. Subsidios directos totales o parciales.

ii. Créditos accesibles con tasa subsidiada para inversión en equipamiento e infraestructura. Serán admisibles como garantía de dichos créditos los fondos a percibir por el Productor de otras fuentes, cuyo otorgamiento esté debidamente acreditado.

iii. Becas, viáticos y asistencia técnica para capacitación, investigación y promoción.

iv. Cash Rebate: reembolsos de hasta el por ciento (...%) de lo invertido directamente en la provincia para producciones audiovisuales en cualquiera de sus etapas, en concepto de servicios de producción, hotelería, alimentación, transporte, logística, personal, servicio técnicos y artísticos, para inversiones provenientes del resto del país y del mundo que tengan alto impacto y consoliden a la Provincia como polo de atracción de industrias creativas, en los términos que determine la reglamentación,

b) Concursos de Proyectos Audiovisuales:

El IDIALaR podrá realizar concursos de producciones audiovisuales en todas sus etapas y bajo cualquier formato y modalidad.

Para cada concurso la Comisión directiva conformará jurados idóneos de trayectoria comprobable y ajenos al organigrama del IDIALaR, previo dictamen del Consejo Asesor.

Sin perjuicio de otras iniciativas, el IDIALaR deberá realizar como mínimo un concurso anual de largometrajes y un concurso anual de cortometrajes.

Art. 15° - Incentivos fiscales. El IDIALaR otorgará el certificado correspondiente para gozar de los incentivos fiscales que se establecen a continuación, conforme lo establezca la reglamentación.

a) **Desgravación impositiva:** de hasta el por ciento (...%) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - IIBB - en proporción a la inversión realizada en la generación de obras y contenidos audiovisuales propios o en asociación.

b) **Diferimiento Impositivo:** de hasta el por ciento (...%) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - IIBB - en proporción a la inversión realizada en la generación de obras y contenidos audiovisuales propios o en asociación.

c) **Mecenazgo:**

i. Desgravación impositiva de hasta el por ciento (.....%) del IIBB sobre cualquier actividad para personas físicas o jurídicas que realicen aportes gratuitos a producciones audiovisuales locales de terceros, en proporción a dichos aportes.

ii. Diferimiento de hasta el por ciento (.....%) del IIBB aplicable a cualquiera actividad para personas físicas o jurídicas que realicen aportes gratuitos a producciones audiovisuales locales de terceros, en proporción a dichos aportes.

d) **Exención impositiva:**

i. Exención por hasta cinco (5) años del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre la actividades propias de la industria audiovisual;

ii. i. Exención por hasta cinco (5) años del Impuesto de Sellos sobre la actividades propias de la industria audiovisual;

iii. Exención por cinco (5) años del Impuesto Inmobiliario sobre el/los inmueble/s afectado/s directa y principalmente a las actividades propias de la industria audiovisual;

e) **Promoción laboral:** Subsidio de hasta el por ciento (...%) de los aportes y contribuciones por cada trabajador nuevo incorporado en actividades propias de la industria audiovisual.

Art. 16° - Sello “LaRIA”. Créase el Sello “La Rioja Industria Audiovisual” -LaRIA-, que otorgará el IDIALaR a todos aquellos que accedan a cualquiera de los beneficios previstos en la presente ley. El Sello LaRIA generará un sistema de puntaje acumulativo que será tenido en cuenta para el otorgamiento de futuros beneficios previstos en la presente Ley y permitirá acceder a descuentos y promociones en la adquisición de productos y servicios de comercios de la provincia que adhieran a dicho sistema, en las condiciones que determine la reglamentación.

Art. 17° - Beneficiarios. Requisitos. Podrá ser beneficiaria del “Fondo de Fomento Audiovisual”, en los términos y con los requisitos que establezca la reglamentación:

a) Toda persona física que tenga domicilio en la Provincia de La Rioja con antigüedad mínima de dos (2) años y esté inscrita en el RePALaR y/o en el ReTAALaR.

b) Toda persona jurídica que tenga domicilio en la Provincia de La Rioja con antigüedad mínima de dos (2) años y que esté inscrita en el RePALaR o en el ReTAALaR, o que los titulares de al menos el 51% de sus acciones cumplan con dichos requisitos.

c) Toda persona física o jurídica que, sin cumplir con los requisitos del inciso a) o b), se presente asociada a un productor audiovisual que los cumpla. En este caso, la totalidad de beneficios otorgados no pueden superar el porcentaje de participación del productor de La Rioja en cada proyecto. Lo dispuesto en este inciso se aplicará a los beneficiarios del Cash Rebate previsto en el Artículo 14. inciso a) apartado iv. de la presente ley, en los términos que determine la reglamentación específicamente para esta figura.

d) Sólo por excepción podrán otorgarse beneficios previstos por esta ley a quienes no cumplan con lo establecido en los incisos anteriores de este artículo, mediante el voto de dos terceras partes (2/3) de los miembros de la Comisión Ejecutiva y previo dictamen favorable del Consejo Asesor, cuando la actividad para la que se solicita el beneficio genere empleo directo e indirecto, contrate bienes y servicios locales y/o contribuya significativamente al desarrollo del turismo, la cultura y la economía de La Rioja.

Art. 18°- Beneficiarios. Impedimentos. No podrán ser beneficiarios de los mecanismos previstos en la presente Ley:

a) Quienes al momento de solicitar algún beneficio tuvieren deudas exigibles de carácter fiscal provincial por el ejercicio corriente y/o deuda no regularizada correspondiente a los ejercicios anteriores, o deudas exigibles por causas vinculadas a la presente Ley.

b) Quienes hubieren sido sancionados por incumplimiento de sus obligaciones vinculadas a la presente Ley;

c) Los declarados en quiebra hasta transcurrido un plazo de dos (2) años después de declarada su rehabilitación;

d) Los Condenados por delito en perjuicio de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal;

Art. 19°- Categorías y Criterios de Distribución. Para la distribución del “Fondo de Fomento y Promoción de la Actividad Audiovisual de La Rioja” se contemplarán razonable y proporcionalmente las siguientes categorías de la

industria audiovisual, sin perjuicio de otras que considere la reglamentación y/o el IDIALaR:

- a) Formatos: cinematográficos, televisivos, plataformas digitales y videojuegos;
- b) Géneros: ficción, documental, experimental, animación, con fines educativos, culturales, sociales, científicos, deportivos, turísticos, recreativos, regionales, ecológicos y de bien público;
- c) Duración: cortometrajes, medimetrajes, largometrajes, series, programas televisivos de variada duración;
- d) Productores: Producciones amateurs (presentados por personas físicas o jurídicas sin o con escasos antecedentes en la realización audiovisual); Producciones Profesionales (presentados por personas físicas o jurídicas con antecedentes relevantes en el campo de la realización audiovisual) y Producciones Comunitarias (aquellas que tienen una finalidad social y son presentadas por organizaciones sociales sin fines de lucro inscritas en la Provincia).
- e) Etapas de concreción: producción integral, guion, desarrollo de proyecto, rodaje, postproducción y exhibición.

Según la naturaleza de los distintos beneficios previstos en la presente Ley, el IDIALaR tendrá en cuenta en cada convocatoria y para cada proyecto los siguientes criterios, sin perjuicio de otros que establezca la reglamentación y/o el propio IDIALaR: su calidad artística y técnica, el puntaje acumulado con el sello LaRIA, la presentación de pantalla asociada, su importancia para el desarrollo de la industria audiovisual en la Provincia, la generación de empleo de mano de obra local directa e indirecta, la contratación de bienes y servicios locales, su implicancia para el turismo, la cultura y la economía de La Rioja y su contribución a la paridad de género, a los derechos humanos y a los derechos ambientales.

Art. 20° Restricciones a la Actividad Publicitaria. La actividad audiovisual publicitaria (pública o privada) no podrá ser objeto de ninguno de los beneficios de la presente Ley. Excepcionalmente, la Comisión Directiva mediante el voto de dos terceras partes (2/3) de los miembros de la Comisión Ejecutiva y previo dictamen favorable del Consejo Asesor podrá otorgar beneficios a quien realice una actividad audiovisual publicitaria cuando se acredite la generación de fuentes de trabajo directo e impacto económico relevante a nivel local o provincial, o para campañas de difusión que sean consideradas como de “Bien público” por su trascendencia para la comunidad, siempre que cumplan los demás requisitos contemplados en la presente Ley.

Capítulo V – Infracciones y Sanciones

Art. 21°. Serán sancionados con una multa de hasta al doble del monto del beneficio otorgado y no podrán recibir ninguno de los beneficios previstos en la presente ley durante el plazo que determine el IDIALaR en cada caso por con un máximo de hasta diez (10) años, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que pudieren corresponder, aquellos beneficiarios que:

- a) Destinen el beneficio recibido a otros fines diferentes para los que fuera otorgado;
- b) Falseen algún dato relevante para el otorgamiento del beneficio;
- c) Incumplan cualquiera de las obligaciones que asuman en virtud de la presente ley y su reglamentación;

La misma sanción aplicada al beneficiario infractor será aplicada también al funcionario o empleado que haya facilitado la infracción mediante dolo o culpa grave.

Capítulo VI – Disposiciones Complementarias

Art. 22° - RePALaR. Créase el “Registro de Productores Audiovisuales de La Rioja” - RePALaR -, para personas físicas o jurídicas que sean productores audiovisuales y tengan domicilio en La Rioja, en los términos y con los alcances previstos en la presente ley y en su reglamentación.

Art. 23° - ReTAALaR. Créase el “Registro de Técnicos y Artistas Audiovisuales de La Rioja - ReTAALaR” -, en donde podrán registrarse todas aquellas personas que ofrezcan bienes y servicios para la industria audiovisual en los términos y con los alcances de la presente Ley y su reglamentación.

Art. 24° - ReLPALaR. Créase el “Registro de Locaciones para Producciones Audiovisuales en La Rioja” - ReLPALaR -, en donde se asentarán y describirán las diferentes localidades del territorio provincial que pueden ser empleados como escenarios en la producción audiovisual, así como la oferta de bienes y servicios vinculados a la industria audiovisual en las respectivas zonas, conforme lo determine la reglamentación.

Art. 25° - AGALaR. Créase el “Archivo General Audiovisual de La Rioja” - AGALaR -, cuya función es la recuperación histórica y patrimonial de obras y contenidos audiovisuales en la Provincia, su mantenimiento, protección, conservación y puesta a disposición de todos aquellos que requieran su consulta. El mismo se conformará con todas las obras y contenidos audiovisuales que resulten de los beneficios obtenidos a partir de la presente Ley, como así también

de aquellas que el IDIALaR adquiriera y aquellas existentes en otras instituciones o en poder de particulares que deseen aportarlas en original o en copia.

Art. 26° - ObIALaR. Créase el “Observatorio de la Industria Audiovisual de La Rioja” - ObIALaR - cuya función es elaborar y producir informes sobre el desarrollo de las diferentes áreas que componen la industria audiovisual, a los efectos de aportar herramientas para la planificación, diseño, implementación y gestión de políticas dirigidas al sector, así como la evaluación de impacto económico, social y cultural de dichas políticas. Su funcionamiento deberá ajustarse a lo que determine la reglamentación.

Art. 27° - Comienzo del IDIALaR y reglamentación: El IDIALaR comenzará a funcionar en 2023, debiendo preverse en el presupuesto anual de la Provincia las partidas correspondientes, correspondiendo al poder ejecutivo dictar las normas necesarias para ello.

El IDIALaR elaborará el proyecto de reglamentación de la presente Ley, el cual previo dictamen del Consejo Asesor será elevado por la Comisión Directiva al Ministro de Turismo y Culturas para su visto bueno y posterior aprobación por el Poder Ejecutivo. La reglamentación de la presente ley deberá realizarse en el plazo máximo de noventa (90) días desde que comience a funcionar el IDIALaR.

Art. 28° - Contrataciones directas. Modifíquese el artículo 13. inciso c) apartado 4. de la Ley N° 9341/12 - Procedimiento General de Contrataciones -, el que quedará redactado de la siguiente manera: “4. Cuando por razones técnicas, científicas o artísticas, por la protección de derechos de exclusividad o para la contratación de bienes o servicios afectados al cumplimiento de la Ley para el Desarrollo de la Industria Audiovisual en la Rioja, sea conveniente contratarse con una persona física o jurídica determinada. La marca de fábrica no constituirá causal de exclusividad, salvo que no hubieren sustitutos convenientes, circunstancias que deberá ser determinada por los correspondientes informes técnicos.

Art. 29° - Otros Regímenes. Los beneficios previstos en la presente ley no son recíprocamente excluyentes con otros regímenes promocionales, salvo que otra norma o la reglamentación de la presente así lo indiquen. Se establece expresamente la compatibilidad de la presente Ley con lo dispuesto por las Leyes N° 8.444 y su modificatoria Ley N° 10.381 “Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento” y con la Ley N° 9.450 “Declaración de Obras Audiovisuales de Interés Educativo”, pasando a ser el IDIALaR la autoridad de aplicación de esta última.

Art. 30° - Derogación. Disolución. A partir de la entrada en funcionamiento del IDIALaR, se disolverá la Dirección de Cine del Ministerio de Turismo y Culturas del Gobierno de La Rioja, pasando a depender del IDIALaR

todo su personal sin menoscabo de su situación laboral. A partir de dicho momento, se tendrán por derogado el Decreto que crea la Dirección de Cine y define sus competencias, y toda otra norma que se refiera a la Dirección de Cine se entenderá en adelante que se refiere al IDIALaR en tanto sea compatible con la presente ley y su reglamentación. Téngase por modificada o derogada toda otra norma que se oponga a lo dispuesto en la presente.

Artículo 31° - Municipio. Adhesión. Invítase a los Municipios a adherir a la presente Ley, pudiendo establecer exenciones y desgravaciones de las respectivas tasas locales y promover otros beneficios para las actividades de desarrollo de la industria audiovisual contempladas en la presente Ley.

Art. 32°. De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

b) Análisis y propuestas para su implementación

El proyecto de ley presentado es integral y evolutivo.

Es integral porque contempla prácticamente la totalidad de las herramientas de capacitación, fomento y promoción que se emplean en la Industria en otras jurisdicciones, ensambladas de manera concordada en un único instrumento.

Es evolutivo porque dicho instrumento legal, además de ser una herramienta normativa, integra en sí mismo un plan de desarrollo previsto para desenvolverse de manera gradual y progresiva. Así encontramos herramientas que la ley presenta de manera inmediatamente operativa, como los incentivos del art. 14°, que según nuestro relevamiento resultan útiles para el estadio actual de la realidad audiovisual en La Rioja, mientras que por otra parte prevé de manera programática la creación o establecimiento futuro de figuras necesarias para el desarrollo de la industria pero para cuya implementación hemos observado que la Provincia todavía tiene camino por recorrer, como son la conformación de agrupaciones del sector privado, el Polo Audiovisual y la Film Commission.

Es importante también destacar que este proyecto, junto con el presente informe, no pretenden ser un punto de llegada sino un punto de partida. Pretendemos con este aporte que la Dirección de Cine pueda generar y conducir un debate amplio, participativo y diverso sobre el desarrollo de la industria audiovisual en general y sobre cada figura en particular. La propuesta apunta a que dicho debate baje de las consideraciones generalistas, abstractas y desiderativas y se centre en las posibilidades y utilidad real de las herramientas concretas que este proyecto presenta para la industria actual en La Rioja y para el destino hacia el cual se pretende avanzar.

De ese debate deberá surgir el consenso para aprobar, reglamentar e implementar este proyecto así como se presenta en forma integral, o bien para extraer algunas de sus figuras en particular y legislarlas de manera independiente y aplicarlas gradualmente, como han hecho otras jurisdicciones.

Para la elaboración del proyecto tuvimos en cuenta fundamentalmente el siguiente material de referencia:

- Ley Audiovisual de la Provincia de Jujuy - Ley N° 6.250-.
- Régimen de Promoción Desarrollo Industrial Audiovisual Mendoza -Ley N° 9.058-.
- Programa Mendoza Audiovisual -LEY 9.402-.
- Ley de Promoción y Difusión del Cine Argentino dentro del Territorio de la Provincia de San Juan - Ley N° 7.415-.
- Regulación de la Industria Audiovisual en el Territorio de la Provincia de Entre Ríos -LEY N° 10.937-.
- Ley de Fomento de la Industria del Cine en la Provincia del Neuquén - Ley N° 3.094-.
- Ley de Fomento y Promoción de la Industria Audiovisual de la Provincia De Córdoba -Ley n° 10.381-.
- Ley de Promoción Audiovisual de Misiones -Ley vi – N° 171-.
- Ley de Cine de San Luis -Ley No VIII-0240-2004 (5675)-.
- Ley de Promoción de Actividades Artísticas y Audiovisuales de CABA - Ley N° 6.390-.
- Proyecto de Ley para la Promoción de la Actividad Audiovisual de la Provincia de Buenos Aires.
- Estudio “Políticas de Fomento – Incentivos en el Sector Audiovisual. Evidencia Internacional y local Febrero 2020”. Dirección General de Estrategia Productiva, Subsecretaría de Desarrollo Económico, Ministerio de Desarrollo Económico y Producción de CABA. Publicado en chrome-extension://efaidnbnmnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.buenosaires.gob.ar/sites/gcaba/files/incentivos_en_el_sector_audiovisual_web_idegp2020_0.pdf
- CASH REBATE - Factor de competitividad en la atracción de inversiones extranjeras para la industria de contenidos audiovisuales. Guillermo Saura, Observatorio Audiovisual INCAA, Buenos Aires, 20210. Publicado en chrome-extension://efaidnbnmnibpcajpcglclefindmkaj/http://www.incaa.gov.ar/wp-content/uploads/2022/09/Cash_Rebate-2021.pdf

En particular, queremos destacar las figuras principales contempladas en el proyecto que presentamos:

1) El proyecto contempla especialmente la calificación de la actividad como industrial, toda vez que dicha denominación y tratamiento permite que sea susceptible de incentivos. Cabe tener presente que la Ley Nacional N° 26.838 sancionada en noviembre de 2012, establece que toda la actividad desarrollada por diferentes ramas audiovisuales, que se encuentren contempladas en el Artículo 57 de la Ley Nacional N° 17.741, es considerada una actividad productiva de transformación asimilable a una industria, hecho que permitirá a los productores audiovisuales, ser beneficiados con las ventajas de cualquier tipo destinadas a la industria nacional en general y es continuidad del Decreto 1528/2012, que declaró como actividad industrial el trabajo de “productoras de contenidos audiovisuales, digitales y cinematográficos”, ya sean de capitales “públicos, privados o mixtos”, para que puedan contar con los mismos beneficios. Como ejemplos de otras jurisdicciones, la Provincia de Mendoza adhirió a esta normativa a través de la Ley 8770/14, Buenos Aires con la Ley N° 3.876, Misiones con Ley VI- N° 171, Córdoba con la Ley N° 10.381 han fomentado el sector audiovisual, apuntando a la atracción de inversiones dirigidas al desarrollo de una actividad con fuerte valor agregado. Dichas normas incluyen la exención en el pago de los impuestos provinciales durante plazos considerables, así como otro tipo de beneficios relacionados con el acceso al crédito y la simplificación de trámites administrativos.

2) Iniciativa privada: Este proyecto de ley parte en un principio de la iniciativa estatal (continuación y evolución de la política iniciada con la creación de la Dirección de Cine) como motor de incentivo. Hay producción local en La Rioja, pero no está del todo organizada. La institucionalización de los incentivos apunta fundamentalmente a hacer crecer y organizar la iniciativa privada, para que sea realmente industria. Por ello advertimos la necesidad de organización en cámaras y asociaciones, profesionalización y capacitación.

3) El proyecto procura vincular fuertemente la producción audiovisual con otras industrias hoy más desarrolladas, como la del turismo. Esto, a su vez, debe tener en el caso particular de la Rioja relación con el circuito cultural -y turístico- de los caudillos, el denominado turismo religioso, el desarrollo turístico/cultural de la paleontología, y el aprovechamiento de los diferentes paisajes en las localidades riojanas para el rodaje, por ello resulta necesaria la vinculación con otros órganos y municipios.

4) Concurso o festival anual: de fuente legal y con asignación presupuestaria, para instalarlo en la agenda nacional fundamentalmente como parte del NOA, y que no quede sujeto a las posibilidades o decisiones de gestión (se puede traer como ejemplo el Festival Internacional de Cine de las Alturas de Jujuy -Ley N° 6250-, y también otras industrias como la Fiesta provincial de la

Nieve en Mendoza, evento clave del sector turístico que tiene sede fija en el departamento de Malargüe asignada por la Ley provincial N° 8548).

5) Se crea el Instituto para el Desarrollo de la Industria Audiovisual en La Rioja. Este IDIALaR es el corazón de todo el proyecto, un órgano con autarquía presupuestaria, administrativa y financiera que reúna de manera integral y sistémica todas las funciones y competencias que actualmente tiene la Dirección de Cine del Ministerio de Turismo y Culturas sumando las que hoy no existen o se encuentran dispersas, a la vez que articule con otros órganos del gobierno con competencias afines (Secretaría de Comunicación y Planificación Pública, el Ministerio de Turismo y Culturas, el Ministerio de Trabajo, Empleo e Industria, el Ministerio de Educación, etc.) y con otros organismos (municipios, gobiernos de la región, órganos y entes nacionales, etc.) para el desarrollo de políticas y actividades en beneficio mutuo.

En esta línea, El IDIALaR integra en sus dos órganos (Comisión Directiva y Consejo Asesor) a diversos órganos del gobierno, a los municipios, a representantes del sector privado y de las dos Universidades Nacionales de la Provincia (la de La Rioja y la de Chilecito), además de prever la realización periódica de un foro consultivo con todo el universo audiovisual de la Provincia.

6) El IDIALaR administra el Fondo para el Desarrollo de la Industria Audiovisual en La Rioja, que sustenta su propia administración y todas las medidas de fomento y promoción que éste desarrolla. En el proyecto se ha previsto que el Fondo tenga una asignación específica mínima, para evitar que su funcionamiento dependa cada año que le den presupuesto o no. Además está contemplado que pueda ampliarse con otras fuentes de ingreso múltiples, cuya inclusión o no en la ley que en definitiva se apruebe dependerá del verdadero compromiso e impulso que el Gobierno y la comunidad audiovisual quieran imprimirle a la industria.

7) Otra novedad que contempla el proyecto es el Polo Audiovisual. Esta expresión, que en distintas jurisdicciones y sus respectivas leyes engloba diversos contenidos, en este caso se ha pensado como un lugar físico donde podrán confluir instalaciones y servicios específicos de la industria audiovisual (como estudios de filmación y de sonido) y otros afines y complementarios (salón de eventos, oficinas administrativas y comerciales, gastronomía, etc.). A diferencia de las otras figuras que son creadas ya en el texto de la ley, el Polo Audiovisual se prevé de manera programática como una posibilidad futura, una meta a la cual apuntar. Ello obedece principalmente a que en su estado de desarrollo actual la actividad audiovisual de la Rioja no cuenta con una demanda de infraestructura y servicios tal que justifique la inversión por parte del Estado de recursos, que están mejor destinados a las vías de fomento, y también a que requiere una inversión y participación del sector privado que previamente debe asociarse y agruparse para multiplicar exponencialmente sus fortalezas.

Atendiendo a ello, su efectiva implementación surgirá cuando la industria alcance un nivel que lo justifique desde la demanda y que a su vez despierte el interés privado en invertir en ello (nótese que el proyecto lo prevé como un conglomerado público-privado). Es lógico preguntarse por qué es conveniente incluirlo en este proyecto cuando su efectiva creación aún no alcanza la madurez, a lo que cabe responder que su mención en la ley obedece a dos objetivos: el primero es ponerlo como un faro que atraiga el interés del sector público y privado y motive a alcanzarlo, el segundo es que al preverlo dentro de las funciones del IDIALaR éste podrá ir dándole vida paulatina y gradualmente (adquirir insumos técnicos, acondicionar algún inmueble público en desuso) desde su propia organización administrativa ya en funcionamiento, sin necesidad de generar los acuerdos políticos para su creación ni de requerir el gasto de crear otra estructura de gestión.

8) Se crea el Observatorio Audiovisual Provincial el cual realizará estudios sobre las diferentes áreas que componen la industria audiovisual, a los efectos de diseñar de políticas dirigidas al sector y evaluar la toma de decisiones orientadas al desarrollo de la industria audiovisual de la provincia, procurando dimensionar el impacto económico y tributario de la actividad en el la economía local. A través del Observatorio se busca desarrollar una mirada sistemática sobre aspectos claves como el nivel de actividad de las empresas, el empleo y la exportación atento al dinamismo del ecosistema audiovisual. La intención es que este Observatorio articule, sistematice, procese y dé efectiva utilidad a toda la información recabada a través de los distintos registros (de Productores Audiovisuales, de Técnicos y Artistas de la Industria Audiovisual, de Festivales, Encuentros y Muestras Audiovisuales, de Locaciones para Producciones Audiovisuales) y del archivo audiovisual que la Ley crea, resultan en conjunto como un sistema generador de información indispensable para formular y aplicar políticas a través del tiempo y a la vez ponerla a disposición de los privados para generar vinculación y asociaciones estratégicas.

9) Se crea asimismo el Sello “Industria Audiovisual de La Rioja”. Para todos los que accedan a algún beneficio de la ley se otorga un sistema de puntaje para beneficios futuros (ante el propio IDIALaR y ante ante terceros mediante convenios). Esto lleva a fidelizar e incentivar seguir produciendo, a la vez que aporta un sello que tenderá a convertirse en marca de identidad y calidad.

10) Respecto de las sanciones contempladas cabe tener presente que siempre los derechos generan obligaciones y responsabilidad, y que este sistema no es sólo una fuente de dinero que va del sector público al privado. En ese sentido se ha previsto -entre otros supuestos- sanción de multa de hasta al doble del monto y/o beneficio otorgado, (siempre sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales que pudieren corresponder), aquellos beneficiarios que destinen el financiamiento a otros fines diferentes del proyecto presentado y aprobado, generando como consecuencia que quienes sean sancionados no

podrán recibir ninguno de los beneficios previstos en la misma durante el plazo que determine la Autoridad de Aplicación, con un máximo de hasta diez (10) años.

11) Por último, se ha tenido en cuenta la integración complementaria del sistema de incentivos que establece este proyecto con otros regímenes promocionales, como son la Leyes N° 8.444 y su modificatoria Ley N° 10.381 “Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento” y la Ley N° 9.450 “Declaración de Obras Audiovisuales de Interés Educativo”. Debe tenerse esto presente al momento de su reglamentación.

CAPÍTULO II - MODELOS CONTRACTUALES

A continuación se transcriben, con la explicación pertinente al final del capítulo, los modelos contractuales que según la experiencia desarrollada con la Dirección de Cine de la Rioja, los modelos contractuales sobre distintos aspectos de propiedad intelectual que han servido de base para diferentes proyectos concretos y específicos que ha llevado adelante la provincia en el ámbito audiovisual.

Se advierte que no es recomendable aplicar en todos los casos estos ni otros modelos a modo de formulario o contrato de adhesión, sino que en cada situación específica y concreta es necesario adaptarlos al negocio jurídico particular en interés de las partes.

a) Los Modelos

1. Contrato de Servicios de Producción Audiovisual

Entre la Provincia de La Rioja, a través del Ministerio de Turismo y Culturas de La Rioja, con domicilio en PELAGIO B. LUNA N° 751, representada en este acto por el Ministro/a..... en adelante LA PROVINCIA conforme Decreto Provincial N° 002/19 y 010/19 y de acuerdo las actuaciones administrativas obrantes en los autos caratulados “.....”, conforme procedimiento general de contrataciones Ley N° 9341 /12 ART 13 INC. C APARTADO 4 y art 15, DECRETO REGLAMENTARIO N° 2.350/13 CIRCULAR 01/20, en Adelante “LA PROVINCIA” y por la otra parte, la PRODUCTORA, CUIT, con domicilio en habiendo sido adjudicado mediante Resolución N° en las presentes actuaciones administrativas, y constituyendo domicilio electrónico en correo:, representada en este acto por DNI: y domicilio especial en la provincia de La Rioja, donde serán válidas las comunicaciones, en adelante denominada “LA PRODUCTORA” ,

DECLARAN:

Que es voluntad de la PROVINCIA realizar la serie/película “.....” (-en adelante, LA SERIE/PELÍCULA-) cuyo argumento trata sobre.....

Que esta SERIE/PELÍCULA, declarada (declarada de interés provincial por la legislatura provincial) está destinada a

Que para la etapa de desarrollo, pre-producción, producción y postproducción de LA SERIE/PELÍCULA, LA PROVINCIA estima conveniente contratar a LA PRODUCTORA, por ser una empresa especializada en la producción de formatos y contenido audiovisual con una amplia trayectoria en proyectos específicos de este tipo, integrada por profesionales idóneos y que cuenta con los medios técnicos y humanos requeridos para tal fin.

En este sentido, las PARTES ACUERDAN:

PRIMERA – OBJETO:

LA PROVINCIA requiere a LA PRODUCTORA, y ésta acepta, brindar sus servicios de producción audiovisual de LA SERIE/PELÍCULA, en los términos del presente contrato. Ello comprende realizar, sin que esta sea una lista taxativa sino a mero efecto descriptivo, la coordinación de la producción, responsabilizándose por la contratación y desempeño de los profesionales especializados para el equipo técnico y artístico.

SEGUNDA - ÓRGANO TÉCNICO DEL MINISTERIO DE TURISMO Y CULTURAS:

A cargo del proyecto y como representante técnica, encargada de supervisar, evacuar consultas, informes, guiar, etc. para la ejecución del proyecto, designase a la Directora General de Cine del Ministerio de Turismo y Culturas de la Provincia de La Rioja, con domicilio electrónico en direccioncinelr@gmail.com y teléfono

TERCERA – CONTRAPRESTACIÓN:

Para la ejecución del objeto establecido en la cláusula primera, LA PROVINCIA aportará un monto total de pesos \$.....- que será ejecutado a través de PRODUCTORA AUDIOVISUAL, CUIT Dicho monto será desembolsado en forma escalonada conforme al siguiente cronograma: según se detalla en la cláusula quinta. Dicho monto surge de las actuaciones administrativas obrantes en Expte. en el que se adjudicó el servicio que se instrumenta mediante el presente contrato, mediante Resolución Ministerial N° 222/2021 (por aplicación de la Ley General de Contrataciones N° 9341/12 art. 13 inc. c) ap. 4 y ccs., y Decreto Reglamentario N° 2350/13).

Se deja constancia que los bienes adquiridos por LA PRODUCTORA con dicho aporte para el objeto del presente contrato quedarán en propiedad para LA PROVINCIA, una vez concluido el mismo.

CUARTA - OBLIGACIONES DE LA PRODUCTORA:

LA PRODUCTORA en esta etapa asume a su cargo el desarrollo, la pre-producción, producción, postproducción y entrega de máster final, incluyendo la

contratación y pago de honorarios del equipo técnico, ilustradores y animadores del Proyecto ".....".

QUINTA - OBLIGACIONES DE LA PROVINCIA:

LA PROVINCIA se compromete a colaborar en la realización de las tareas objeto del presente contrato, trabajando en conjunto con LA PRODUCTORA a requerimiento de ésta.

LA PROVINCIA deberá entregar a LA PRODUCTORA los aportes comprometidos en la cláusula tercera, conforme al siguiente cronograma y modalidad:

- Mes de: pago contra la de.....
- Mes de: pago contra la de.....
- Mes de: pago contra la de.....

SEXTA – PROPIEDAD INTELECTUAL:

La propiedad intelectual de todas aquellas partes del proyecto de desarrollo objeto del presente contrato que sean susceptibles de protección bajo la Ley N° 11723, incluyendo los derechos de autor sobre el guion y sobre todo material escrito y audiovisual producido, será de CUARENTA POR CIENTO (40%) para LA PRODUCTORA y 60 % para LA PROVINCIA, todo ello sin perjuicio de lo acordado en la cláusula décima del presente contrato.

SÉPTIMA – VINCULACIÓN:

LAS PARTES declaran que el presente contrato es parte de la co-producción integral de LA SERIE/PELÍCULA con En el caso que LAS PARTES decidan continuar con las etapas de co-producción subsiguientes, el monto objeto del aporte previsto en el presente contrato se considerará como parte integrante del presupuesto total de LA SERIE/PELÍCULA, a todos sus efectos.

OCTAVA - SUBCONTRATACIÓN - PROHIBICIÓN DE CESIÓN

LA PRODUCTORA podrá subcontratar, por su cuenta y orden, servicios de terceros a fin de cumplir el objeto del presente contrato, los cuales no tendrán ningún vínculo con LA PROVINCIA, debiendo LA PRODUCTORA mantenerla indemne en caso de reclamos.

LA PRODUCTORA no podrá ceder o transferir a ningún tercero por ningún título sus obligaciones contempladas en el presente contrato sin la previa autorización por escrito del LA PROVINCIA.

NOVENA – RESPONSABILIDAD: Se deja expresa constancia que entre LA PROVINCIA y LA PRODUCTORA, no existe relación de dependencia ni

sociedad alguna. Las obligaciones laborales derivadas del presente contrato estarán a cargo de LA PRODUCTORA y serán de su exclusiva responsabilidad. Corren en consecuencia por su exclusiva responsabilidad, las pérdidas, averías, deterioros, daños, que provengan de la culpa del personal a su cargo, siendo responsable, y corriendo a su costo dichos daños. En caso de no poder cumplir con lo estipulado en la presente cláusula, le genera derecho LA PROVINCIA a rescindir el contrato, exigiendo el reintegro de lo abonado con más daños y perjuicios, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados.

DÉCIMA – RELACIÓN CON TERCEROS APORTANTES:

LAS PARTES declaran que en caso de obtener fondos de y/u otro organismo del Estado Nacional para la co-producción de LA SERIE/PELÍCULA, este contrato quedará supeditado a ese nuevo acuerdo con dichos terceros en caso de discordancia. En tal supuesto, LAS PARTES del presente contrato mantendrán entre ellas la misma proporción de propiedad intelectual acordada en la cláusula SEXTA.

DÉCIMA PRIMERA – DOMICILIO, LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN:

Las Partes constituyen domicilio a todos los efectos del presente en los indicados en el encabezamiento de este contrato. Para todos los casos en que se deba dilucidar sobre la interpretación, validez y ejecución del presente contrato serán aplicables las leyes de la República Argentina.

Las Partes emplearán sus mejores esfuerzos en el sentido de resolver entre sí, amigablemente cualquier disputa o controversia que surja de o esté relacionada con este contrato. Sin perjuicio de ello, en caso de controversias que las Partes no hayan podido resolver de ese modo, las mismas se someterán de manera exclusiva a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Provincia de La Rioja, renunciando a cualquier otro que les pudiera corresponder.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en La Rioja, a los días de de

2. Contrato de Desarrollo de Proyecto Audiovisual

Entre el Gobierno de la Provincia de La Rioja, representado en este acto por el Sr. Ministro,, designado mediante Decreto Provincial N° y teniendo a cargo el Ministerio de Turismo y Culturas de La Rioja, con domicilio en PELAGIO B. LUNA N° 751, en adelante EL MINISTERIO, en carácter de LOCADOR DE SERVICIOS AUDIOVISUALES y de acuerdo las actuaciones administrativas obrantes en Expediente N° de fecha, caratulado : “Ministerio de Turismo y Culturas s/ Ejecución de los servicios de producción con aporte del gobierno provincial a

través de este Ministerio requerido por la directora general de cine del MTYC en el marco del Proyecto", y conforme procedimiento general de contrataciones Ley N° 9341 /12 ART 13 INC. C APARTADO 4 y art. 15, DECRETO REGLAMENTARIO N° 2.350/13 CIRCULAR 01/20 por una parte, y por la otra la Productora, representada en este acto por su socio apoderado,.....DNI. N°, y fijando domicilio único en, y constituyendo domicilio especial en la provincia de La Rioja en la calle Colombia 210 B° Vial, La Rioja CP 5300, y domicilio electrónico en donde serán válidas las comunicaciones y las notificaciones, en adelante **LA PRODUCTORA** en carácter de LOCATARIO DE SERVICIOS AUDIOVISUALES habiendo sido adjudicado mediante resolución N°2021, y denominadas conjuntamente como LAS PARTES;

CONSIDERANDO:

a) Que LA PRODUCTORA es reconocida en el rubro cinematográfico y de la comunicación, ostentando..... años de trayectoria teniendo a su cargo en los últimos tiempos la producción y realización de distintos proyectos y contenidos de índole audiovisual, obteniendo sus producciones reconocimientos a nivel Nacional e Internacional.

b) Que LA PRODUCTORA prevé para fecha.....iniciar la etapa de desarrollo correspondiente a la película (en adelante LA PELÍCULA), para la cual se planteó como locación algunos lugares de la Provincia de La Rioja.

c) Que LA PRODUCTORA tiene la intención de:

I. Realizar la etapa de desarrollo ya referida.

II. Mostrar las bellezas geográficas y la calidez del pueblo riojano a través de su incorporación en forma totalmente natural dentro del guion;

III. Facilitar que el público de todo el país y del extranjero pueda apreciar también la renovada infraestructura de la provincia, y su pujante actualidad como centro de desarrollo de diversas industrias;

IV. Ayudar a posicionar a La Rioja como un importante destino turístico, así como también como un polo de apoyo a la cultura nacional a través del cine, a través de la vinculación con personalidades reconocidas de la industria y la realización de imágenes con excelente calidad técnica y alto sentido estético;

V. Contratar técnicos y profesionales locales, para potenciar el desarrollo de la industria audiovisual provincial, y fomentar el desarrollo económico de la actividad.

d) Que EL MINISTERIO considera este proyecto de gran importancia por lo que significará a la difusión a nivel nacional e internacional de La Rioja, sus bellezas naturales y su cultura, por lo que, en el marco de los programas de

difusión cultural y de comunicación institucional que lleva adelante considera oportuno apoyar la iniciativa de LA PRODUCTORA, mediante la contratación dispuesta por Resolución de adjudicación N°/21, tramitada en expediente administrativo N°..... de la cual el presente es parte integrante;

e) Que EL MINISTERIO tiene la intención de potenciar el impacto social y económico que trae consigo el cine, conociendo que, al llevar adelante un proyecto en cualquier localidad, se posibilita la activación de una red local de producción ya sea de servicios, recursos, personal, etc., fomentando el desarrollo de su economía, y generando a la vez, apropiación cultural por parte de la comunidad con el proyecto en curso.

EN CONSECUENCIA, LAS PARTES acuerdan:

PRIMERA: OBJETO.

LA PRODUCTORA realizará el desarrollo de LA PELÍCULA de nombre provisorio “.....”, con locación principal en la Provincia de La Rioja, lo cual incluye las etapas de: investigación, escritura de guion, diseño de producción, presentación al INCAA y otros fondos, conforme al detalle contenido en el Anexo I que forma parte del presente contrato. Dicho desarrollo deberá ser finalizado en fecha....., salvo prórroga pactada entre las partes por causa de fuerza mayor.

SEGUNDA: ÓRGANO TÉCNICO DEL MINISTERIO

A cargo del proyecto y como representante técnico encargado de supervisar, evacuar consultas, emitir informes, guiar y coordinar el proyecto y demás facultades implícitas necesarias para la ejecución del presente contrato, designase a la Directora General de Cine del Ministerio de Turismo y Culturas de la Provincia de La Rioja Sra., con domicilio electrónico en direccioncinelr@gmail.com y teléfono 3804603173.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

LA PRODUCTORA se compromete a:

a) Integrar a la Provincia de La Rioja en la producción artística, promocionando la Provincia con una acción concreta dentro de la historia, mostrando las distintas locaciones y haciendo mención a cada una de ellas.

b) Asegurar la presencia institucional de la Provincia de La Rioja (con su escudo, logo o el diseño de imagen que proveerá a LA PRODUCTORA) en el diseño de producción y en las presentaciones al INCAA u otros fondos, así como en toda comunicación a realizar en esta etapa de desarrollo, cualquiera sea el medio; TV, radio, gráfica, vía pública, online, póster oficial, banners y otros materiales en cines, materiales de prensa, etc.

c) Mencionar a la Provincia de La Rioja en las redes sociales como

parte integrante del proyecto.

d) Contratar en la Provincia de La Rioja el personal técnico, (siempre y cuando desde la Dirección de Cine de La Rioja cuente con el personal calificado) a saber: todos ellos mediante los convenios colectivos que correspondan, así como la provisión de bienes y servicios en general.

e) Contratar guionistas, traductores y asesores de investigación.

f) Asumir la absoluta y exclusiva responsabilidad por los accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales que afecten al personal contratado, incluyendo el accidente "in itinere", debiendo mantener indemne al MINISTERIO. Ante el incumplimiento de lo dispuesto en esta cláusula EL MINISTERIO se encuentra facultado a rescindir el CONTRATO por incumplimiento y solicitar el reintegro de lo abonado más los daños y perjuicios ocasionados.

g) Brindar una capacitación a través de la Universidad Nacional de vinculada a las diferentes áreas de la producción, dentro del año, cumplimentandohs. para la obtención de certificación correspondiente, la cual podrá ser de forma remota. Además deberán brindarse charlas, asesoramiento, y/o cualquier otra actividad tendiente a formar, cooperar, y visibilizar temas de su conocimiento relacionados a la industria cinematográfica, y colaborar para el desarrollo de la misma en La Rioja. La PRODUCTORA organizará un programa específico mediante el cual meritorios seleccionado por EL MINISTERIO participaran en el rodaje a modo de capacitación.

EL MINISTERIO, como colaboración realizará los siguientes aportes a la producción, siempre dentro del marco de la normativa vigente Municipal, Provincial y Nacional que LAS PARTES declaran conocer:

a) Acceso a locaciones

b) Permisos

c) Seguridad

d) EL MINISTERIO se compromete a realizar los mayores esfuerzos para apoyar a LA PRODUCTORA en conseguir contactos y acuerdos en logística, personal, materiales, u otra necesidad del proyecto, que no implique la erogación de más fondos adicionales a los ya aportados

e) EL MINISTERIO brindará una ambulancia y/o servicio de emergencia a fin de sortear cualquier eventualidad que se presente.

Sin perjuicio de las obligaciones asumidas por cada parte en este contrato, en el ANEXO II que forma parte integrante del mismo se detallan otras tareas adicionales que eventualmente puedan ser necesarias a cargo de cada una.

CUARTA: PRECIO.

En el marco de las actuaciones administrativas n°, caratulados: "Ministerio de Turismo y Culturas s/ Ejecución de los servicios de producción con aporte del gobierno provincial a través de este Ministerio requerido por la Directora general de cine del MTYC en el marco del Proyecto", y conforme procedimiento general de contrataciones Ley N° 9341 /12 ART 13 INC. C APARTADO 4 y art 15, DECRETO REGLAMENTARIO N° 2.350/13 CIRCULAR 01/20.LA PROVINCIA, y Resolución de Adjudicación N°...../2021, se establece el monto total de PESOS (\$.....) como contraprestación única y total por los servicios objeto del presente contrato. EL MINISTERIO no abonará IVA ni ningún otro concepto además de dicha suma. El pago que se efectuara de la siguiente forma:

I. PESOS (\$.....), en fecha..... (o a los días antes o después de comenzar), el cual será acreditado mediante presentación de nota del productor.

II. PESOS (\$.....), 1..... (idem)

Dichos aportes serán percibidos por la PRODUCTORA en la siguiente cuenta corriente:

Razón Social

CUIT

Banco

CBU

Alias

Cta. Cte. Nro.CC en Pesos

QUINTA: RENDICIÓN DE CUENTAS.

Para la rendición de cuentas se tendrá presente las prescripciones de la Resolución N°19/19 del Tribunal de Cuentas de la provincia de La Rioja y normativa concordante, vinculado a la Contratación directa N° 81 – Art. 13 inc. "C" apartado 4 y Art. 15 "Inc "a" – Ley 9341 reglamentada por decreto F.E.P. N° 2350/13 y sus modificaciones – Circular D.G.S.C.Nª 01/20.-

Se deja expresa constancia que LA PRODUCTORA no deberá emitir facturas, sino que acreditará los gastos erogados en la Provincia de La Rioja de acuerdo al párrafo anterior, mediante los comprobantes con valor fiscal, emitidos a su nombre y/o de sus representantes o dependientes.

LA PRODUCTORA deberá además presentar un informe final detallando la totalidad de las tareas y los gastos e inversiones hechas para la realización

del proyecto.

SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

La propiedad intelectual de todas aquellas partes del proyecto de desarrollo objeto del presente contrato que sean susceptibles de protección bajo la Ley N° 11723, incluyendo los derechos de autor sobre el guion y sobre todo material escrito y audiovisual producido, será de ambas partes en igual proporción, CINCUENTA PORCIENTO (50%) para cada una. Asimismo, ambas PARTES se comprometen a realizar la coproducción de LA PELÍCULA una vez obtenidos los fondos para ello y, en caso que una de las PARTES no quisiera hacerlo, no podrá oponerse a que la otra PARTE lo realice en coproducción con un tercero.

SÉPTIMA: EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL MINISTERIO DE TURISMO Y CULTURAS.

Se deja expresa constancia que entre EL MINISTERIO por una parte y la PRODUCTORA y/o sus socios, representantes y dependientes por la otra, no existe relación laboral, societaria ni de dependencia de ningún tipo. Las obligaciones laborales vinculadas a la ejecución de las obligaciones del presente contrato estarán a cargo de LA PRODUCTORA y serán en consecuencia de su exclusiva responsabilidad. Corren asimismo por exclusiva responsabilidad las pérdidas, averías, deterioros, daños, que provengan de la culpa del personal a su cargo, debiendo correr a su costo dichos daños. En caso de no cumplir con lo estipulado en el contrato, por haber acaecido alguna de las circunstancias antes mencionadas, EL MINISTERIO tendrá derecho a rescindir el contrato, pudiendo exigir el reintegro de lo abonado con más daños y perjuicios, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados.

OCTAVA: INCUMPLIMIENTOS.

Cualquier incumplimiento esencial dará lugar a la otra parte a rescindir el presente contrato, debiendo restituirse las prestaciones recibidas en cuanto fuere posible y compensándose en la medida que no sean restituibles. La violación de las obligaciones asumidas por las Partes con causa en el presente contrato las hará responsables por la totalidad de los daños y perjuicios que sufra la Parte que se vio afectada por el incumplimiento de la otra.

NOVENA: DOMICILIOS, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Las Partes constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento del presente contrato, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales que se practiquen. A todos los efectos derivados de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes convienen en este acto resolver cualquier diferendo primero mediante negociación directa y, en caso de no arribar a un acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes de la Provincia de La Rioja.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en La Rioja, a losdías de noviembre de-

ANEXO I

- Proyecto presentado por

ANEXO II

TAREAS ADICIONALES

- EL MINISTERIO se compromete a instrumentar los medios necesarios, sin asegurar el resultado a la Productora, a fin de procurar facilitar canjes de hotelería, catering, traslados internos con el Departamento de para los artistas, y personal técnico de La Rioja y cabezas de equipo de la producción y Generador de electricidad para la producción en la localidad de.....

- LA PRODUCTORA se compromete a instrumentar los medios necesarios, sin asegurar el resultado a la Provincia, para:

- Habilitar toda la red de contactos que LA PRODUCTORA posee con las diferentes plataformas, distribuidoras, agentes de venta tanto nacionales como internacionales.

- Compartir los contactos mencionados ut supra a fin de que la Dirección de cine Provincia de La Rioja genere sus propias redes de contacto con la industria audiovisual.

- Compartir la información relativa a fondos, convocatorias concursos, festivales y mercados de cine y tv nacionales e internacionales con el propósito de facilitar a la Dirección de Cine de La Rioja la aplicación en los mismos.

3. Contrato de Cesión de Derechos de Autor

Entre, DNI, CUIT,
con domicilio
en
provincia de en adelante el AUTOR/A y, por la
otra parte la Provincia de La Rioja a través del Ministerio de Turismo y Culturas,
con domicilio en PELAGIO B. LUNA N° 751, La Rioja, representada en este acto
por el Señor Ministro de Turismo y Cultura de la Provincia de La Rioja,
Sr., DNI en adelante LA PROVINCIA,
se conviene la presente cesión de derechos patrimoniales de autor conforme a
las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El AUTOR/A cede a LA PROVINCIA la totalidad de los
derechos patrimoniales de autor sobre los guiones para la realización de la obra
audiovisual “.....” (en adelante, EL GUIÓN) que realizará en virtud de
la contratación que se detalla en el Anexo I del presente y cuyo pago incluye la
presente cesión, con vigencia a partir de la fecha de su firma, con exclusividad y
sin ninguna limitación territorial ni temporal. En virtud de la cesión objeto del
presente, LA PROVINCIA pasa a ser la titular única y exclusiva de los derechos
de autor y de propiedad intelectual en general sobre EL GUIÓN y sobre toda
obra resultante y/o derivada del mismo, incluyendo los derechos para la
realización de una o más obras audiovisuales basadas directa o indirectamente
en EL GUIÓN y la propiedad exclusiva sobre dichas obras.

SEGUNDA: El AUTOR/A declara que los guiones a realizar serán una
obra originaria, siendo ella autora y titular originaria, única y exclusiva de los
derechos que cede por el presente contrato, y que no tiene ninguna limitación
para ello, responsabilizándose ante LA PROVINCIA y obligándose a mantenerla
indemne frente a cualquier reclamación de terceros.

TERCERA: El AUTOR/A se reserva el derecho de cobro de las regalías
que corresponda a los autores del argumento, del guion o en general de la obra
literaria que se encuentre incorporada en la obra audiovisual, por la
comunicación o transmisión pública de la misma, a través de los canales de
televisión por aire, abierta o codificada -terrestre o satelital-, y de distribución
por cable, plataformas de televisión digital, y todo otro soporte que permita la
comunicación pública de la obra (siendo esta enumeración solamente
enunciativa y no taxativa), tanto en el país como en el extranjero, y que sean
cobradas por conducto de las sociedades de autores y/o de gestión colectiva con
las cuales la Sociedad General de Autores de la Argentina (Argentores - Ley
20.115/73) tenga celebrado o celebre en el futuro convenio de reciprocidad.

CUARTA: El AUTOR/A conserva plenamente sus derechos morales sobre EL GUIÓN conforme a la Ley N° 11723. En virtud de ello, el Ministerio garantiza que, tanto en la eventual producción audiovisual a realizar por LA PROVINCIA como en toda otra obra derivada que se realice a partir del GUIÓN, el título del GUIÓN original y el nombre del AUTOR/A figurará en los créditos en formato y ubicación similar a los créditos de dirección. Asimismo, se garantiza al AUTOR/A la facultad de manifestar su opinión durante la realización de la obra audiovisual y de sugerir retoques o modificaciones al GUIÓN si fuera necesario, garantizando su integridad, y quedando la decisión del corte final a criterio de LA PROVINCIA.

QUINTA Las partes convienen en este acto someter cualquier diferendo sobre el presente contrato a la resolución amigable primero mediante negociación directa, luego mediación y por último arbitraje debiendo en este caso designar cada una de las partes un árbitro, los cuales deberán elegir un tercer árbitro y el procedimiento a seguir. Sólo en caso de fracaso de esta instancia, podrán recurrir a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la Provincia de La Rioja, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.

En la Ciudad de La Rioja, a los días del mes de de, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, quedando uno en poder de cada parte.-----

4. Autorización de uso de derechos de imagen y contenidos

A los _____ días del mes de _____ de _____ yo _____, DNI N° _____, con domicilio en calle _____, provincia de _____, teléfono _____, e-mail _____ en este acto, siendo plenamente capaz, y por medio de la presente **AUTORIZO** a la Provincia de la Rioja y/o a(nombre de la productora) conjunta o indistintamente, **a filmar, fotografiar, grabar y usar mi imagen**, testimonio, voz, sonidos, baile y/o canto en la OBRA AUDIOVISUAL titulada: " _____", en los términos del art. 31 Ley de Propiedad Intelectual N° 11.723, así como en las obras derivadas y/o resultantes de ésta. La presente autorización comprende los derechos para su difusión, exhibición, reproducción, distribución y comunicación por parte de la Provincia de la Rioja y la productora ".....", conjunta o indistintamente, en todo el mundo y sin límite de tiempo ni de cantidad de veces, a partir de la fecha de la presente, bajo cualquier formato, soporte, medio y vía de comunicación existente o por crearse, pudiendo para ello ser adaptada, editada y/o modificada de cualquier forma. (La presente autorización es gratuita, por lo que no implica derecho de remuneración o contraprestación alguna// es

onerosa y se otorga en virtud del pago efectuado por la productora de \$....., en fecha.....). Por lo expuesto acepto y reconozco que los autorizados por medio de la presente son únicos y exclusivos titulares de todos los derechos de propiedad intelectual sobre los contenidos generados y/o producidos a partir de mi imagen, testimonio, voz, sonidos, baile y/o canto únicamente respecto de la obra audiovisual referida.

b) Comentarios

1. Contrato de servicios de producción audiovisual

En la experiencia que hemos tenido asesorando a la Dirección de Cine de La Rioja advertimos que, en general, y como ocurre en muchas otras provincias, las productoras de cine a cambio de traer el "proyecto" y filmar en locaciones riojanas requieren importantes aportes dinerarios además de apoyo logístico de consideración y gastos pagos (viáticos, traslados, imprevistos, etc) y normalmente sólo ofrecen la aparición del apoyo de la provincia en los créditos de la película.

Precisamente para contrarrestar esa práctica y darle mayor protagonismo al papel que tienen las provincias en las producciones cinematográficas se ha decidido incorporar una cláusula en la cual se le otorga un cierto porcentaje de propiedad intelectual sobre la obra audiovisual a los efectos de que tenga capacidad de negociación en la eventual comercialización de la película y para participar de las ganancias que obtuviere.

Cabe destacar que esta postura ha sido aconsejada por doctrina autorizada y es un modo de federalizar la producción cinematográfica dándole mayor incidencia a las provincias. Hay que destacar asimismo que las productoras suelen resistir este tipo de cláusulas y no ha sido fácil incorporarlas porque -por lo general- las producciones llegan con el plan de negocios ya armado (preventa a plataformas, etc).

Otra cláusula que se destaca en el contrato es la de exención de responsabilidad que mantiene a la provincia indemne ante circunstancias imprevistas que pudieran ocurrir durante el rodaje.

Por último, tanto en los contratos de coproducción como en los de desarrollo de proyecto se ha previsto como contraprestación de las productoras contraten y formen profesionalmente al personal originario de La Rioja durante los rodajes y que -adicionalmente- den capacitaciones con determinada cantidad de horas y en rubros específicos propios de la producción.

2. Contrato de Desarrollo de Proyecto Audiovisual

En el supuesto de acuerdo de desarrollo (el caso de la película “Caminito”) la producción está normalmente en una etapa embrionaria y por lo tanto se trata de viajes que hace la productora para la ubicación de locaciones donde se filmará, scouting y decisiones de rodaje propios de un proyecto en estado inicial. En situaciones como esta se ha intentado también dotar de mayor protagonismo al papel que juega la provincia con contraprestaciones como las capacitaciones post rodaje y la formación de técnicos locales.

3. Cesión de derechos de autor

En el caso del modelo de cesión de derechos de autor (que se utilizó específicamente en el caso de la serie “Rosarito”) se ha previsto que el mismo sirva tanto para que la cesionaria sea la provincia como para que lo sea la productora que traiga el proyecto. En este sentido se ha intentado dotar de instrumentos jurídicos a la provincia en cualquiera de las hipótesis de producción, esto es involucrándose en la producción y por lo tanto siendo titular de la propiedad intelectual del guion como ofreciendo instrumentos a los guionistas para que cuenten con herramientas jurídicas que pueden compararse con las que normalmente traen las productoras.

4. Autorización de uso de derechos de imagen y contenidos

En este caso se ha previsto que la autorización sea gratuita u onerosa para que se adapte al caso concreto, y especificando que la misma se hace respecto únicamente de la obra audiovisual de que se trata. En nuestra experiencia esto es importante porque normalmente los modelos que circulan no hacen esta salvedad y puede haber abuso de este tipo de autorizaciones (con frecuencia mal llamadas “cesiones de uso de imagen”).

CAPÍTULO III: COMUNICACIÓN Y CAPACITACIÓN

En el presente informe final (desde la óptica comunicacional) podemos decir que se han satisfecho las expectativas creadas en cuanto a los objetivos generales y específicos planteados en el proyecto contratado, esto es, se interactuó de modo fluido con la Dirección de Cine del Ministerio de Turismo y Culturas de La Rioja y se cumple con entregar a las autoridades las herramientas jurídicas proyectadas para la regulación integral y estratégica de la industria audiovisual, necesaria para implementar incentivos reales en el desarrollo cultural y económico de los participantes públicos y privados del sistema audiovisual en la Provincia de La Rioja.

La estrategia comunicacional, en misma línea con las tareas jurídicas, docentes, económicas y políticas que se detallaron en el informe parcial, se trabajó en las dos dimensiones encomendadas: la interna y la externa. En materia de capacitación de los actores del sistema, tanto del sector público como del privado, se apuntó a despertar la perspectiva jurídica en la planificación e implementación de modelos de negocios acordes a estos tiempos de convergencia digital y producciones transmedia.

a) Dimensión interna.

Son varias las reparticiones vinculadas a lo audiovisual en el organigrama del Gobierno actual de La Rioja. Dos de ellas dependen del Ministerio de Turismo y Culturas: la Dirección de Cine (y dentro de ella la Coordinación de Cine) y la Dirección de Medios Audiovisuales (ubicada dentro de la Subsecretaría de Gestión Cultural - Secretaría de Cultura). La tercera, llamada Coordinación de Audiovisuales, forma parte de la Dirección de Comunicación y Relaciones Institucionales, dependiente de la Secretaría de Comunicación y Planificación Pública. Además de estas áreas específicas del ámbito audiovisual, hay otras relacionadas con la economía del conocimiento directa o indirectamente, tales como la Secretaría de Turismo (dependiente del propio Ministerio de Turismo y Culturas) que crea contenidos en formato de videos promocionales (ver Anexo), como así también las áreas de prensa de cada organismo.

En varias de las reuniones desarrolladas con responsables de las áreas vinculadas a las economías del conocimiento en el marco de los viajes del equipo integrante de este proyecto CFI a La Rioja, hubo un hecho a destacar: la mayoría de quienes están a cargo de las reparticiones manifestaron no tener diálogo permanente ni fluido con otras áreas respecto de las actividades y programas de sus áreas vinculados con la materia que nos ocupa.

Tampoco parece haber una estrategia de gestión o canales institucionalizados que apunten a sistematizar la comunicación interna de las áreas. Sí se percibe una función de supervisión y monitoreo con visión amplia a cargo de la Secretaría de Comunicación y Planificación Pública, que depende directamente del Gobierno de La Rioja, pero no están explicitados sus objetivos en relación a las funciones propias de cada área.

En este sentido y dentro de los limitados alcances de este proyecto CFI, sería pertinente pensar en una propuesta que tienda a sistematizar los canales de contacto entre los actores públicos y sus dependencias, de modo que esta acción pueda tener impacto interno y desde ahí repercuta en lo externo. A ello apunta una de las competencias dadas en el proyecto de Ley al Instituto para el Desarrollo de la Industria Audiovisual en La Rioja - IDIALaR - que es creado en nuestro proyecto de ley, enfocada en articular (no dirigir) la comunicación entre estas diferentes áreas gubernamentales áreas.

Entendemos que las decisiones de gestión se verían potenciadas si se implementa una comunicación que tenga como foco inmediato la mejor coordinación entre distintas áreas y como foco mediato la llegada a la comunidad riojana. Esto contempla el Proyecto de Ley al darle a IDIALaR la función de articular y coordinar (no centralizar ni dirigir) acciones con otros órganos.

b) Dimensión externa.

Las distintas reparticiones que intervienen en la economía del conocimiento tanto de la Provincia como de otras regiones del territorio argentino se ven en gran medida condicionadas en su accionar por los filtros de una estrategia comunicacional centralista del gobierno provincial, su sitio web, medios y redes sociales. Un dato singular es que los perfiles de redes de todas las áreas relevadas exhiben el mismo logo en sus perfiles, lo cual tiene un aspecto positivo (la marca identitaria) y uno potencialmente negativo (confundir al usuario desprevenido al no detectar la especificidad del área que necesita contactar). Se evidencia en este sentido la necesidad de obtener mayor autonomía o de darle a cada espacio una impronta particular de modo de potenciar su identidad, siempre dentro de una estrategia general y de la estética y el manual de estilo de la gestión a cargo.

Consignamos a continuación algunos de los sitios desde los cuales las dependencias del Gobierno de La Rioja llegan a la ciudadanía:

Gobierno la Rioja:

- [Gobierno de La Rioja](#)
- Twitter:

<https://twitter.com/GobDeLaRioja?t=JmYQyr96u7G1lgPNWUGaaQ&s=08>

Ministerio de Turismo y Culturas:

- Instagram:

<https://instagram.com/turismoyculturaslr?igshid=YmMyMTA2M2Y=>

- Twitter:

<https://twitter.com/turismoycult?t=Ju24-KntzabOyd8pn2O2ng&s=08>

Dirección de Cine

- Instagram:

<https://instagram.com/direcciondecinelr?igshid=YmMyMTA2M2Y=>

Secretaría de Culturas:

- [Secretaria de Culturas – La Rioja](#)

- Instagram:

<https://instagram.com/culturaslarioja?igshid=YmMyMTA2M2Y=>

- Twitter:

https://twitter.com/CulturasLaRioja?t=ArkytJOhrR9vH_tUCYd3dzg&s=08

Secretaría de Comunicación y Planificación Pública:

- Instagram:

<https://instagram.com/secretariadecomunicacion?igshid=YmMyMTA2M2Y=>

- Twitter:

https://twitter.com/comunicacionlr?t=sV1AI0WeGrFGltC1zhg_WQ&s=08

- Plataforma Late Play: <https://lateplay.larioja.gob.ar/>

Una fortaleza a destacar respecto de la comunicación entre los organismos públicos y la comunidad es que ponen en valor las distintas expresiones de la cultura (se destaca el espacio que les dan a los artesanos, a la historia de caudillos y mujeres patriotas, a la paleontología, al arte y otras instancias de estímulo a la participación de la comunidad como concursos que se pueden percibir en los distintos espacios que lucen en el Paseo Cultural Pedro Ignacio de Castro Barros).

Asimismo, es dable resaltar especialmente una encuesta pública a emprendedores, productores y hacedores del arte y la cultura llevada a cabo por el Ministerio de Turismo y Culturas. “Con la intención de establecer bases para la creación de políticas públicas, la Secretaría de Culturas propone este registro provincial para relevar las realidades actuales de trabajadores y trabajadoras de la escena cultural de nuestra provincia”, se puede leer en el link que lleva a la encuesta y que se puede acceder a través de los siguientes enlaces:

- [Encuesta Provincial de Culturas:](#)

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdbTR6gx1ZmSx7FmsnuZzOYisPK8X_I3yB0z2p2G512jCCGtA/viewform

Por otra parte, recordamos, como lo dijimos en el informe parcial, que encontramos también dificultades a la hora de intentar acceder a la normativa pública, en este caso puntual para desarrollar aspectos propios de esta investigación, pero puede inferirse que dicha dificultad se replicará en el caso de cualquier persona -potencialmente un productor-, interesada en conocer la normativa, directa o indirectamente vinculada con lo audiovisual. Ello ocurre porque la normativa no se encuentra sistematizada en un digesto público, ni tampoco está publicada en forma dispersa en los respectivos sitios web de las distintas reparticiones, lo cual aparece como un problema en la apertura de la comunicación del sector público con la comunidad.

Esta crítica es medianamente solucionable desde el punto de vista comunicacional, ya que aglutinar o sistematizar la normativa específica, de manera fácil y accesible por canal digital, puede resultar muy útil al productor o emprendedor. Esto se contempla en el Proyecto de Ley cuando se le asigna al IDIALaR la función de dar adecuada publicidad a su normativa y a los incentivos que ésta crea.

El problema en la práctica se da con la centralización de la comunicación y que no permiten que “Direcciones de Comunicaciones” tengan estas idas y vueltas con los nichos específicos. Si se dan, son de manera informal, pero no de una forma indeterminada y accesible para cualquiera. Es decir, información pública indeterminada, con rigor técnico y disponible.

Del mismo modo que en la dimensión comunicacional interna, en la dimensión externa, entendemos que podría considerarse también la posibilidad de articular las áreas vinculadas a la cultura y concebir así el concepto de gestionar en red, es decir, co-diseñar estrategias de comunicación que tiendan a potenciar los objetivos de la gestión, en este caso estimular y hacer crecer la industria audiovisual en la provincia, de la mano del turismo, la cultura, y el desarrollo económico. Esto también queda comprendido en las funciones del IDIALaR.

Asimismo, se puede pensar también en otorgar a las redes sociales de las dependencias la posibilidad de generar alternativas de comunicación directa con sus destinatarios a fin de desplegar nuevas formas de comunicación que saltean convenciones de mediaciones tradicionales.

En la actualidad asistimos a una era comunicacional que opera en el paradigma de colaboración de manera transversal y horizontal, que muchas veces choca con la estructura formal y vertical de los Estados. Esta dicotomía (pensar en 4.0 y accionar las viejas estructuras) en la manera de actuar y analizar

cómo operar en las opciones que se pueden presentar a la hora de buscar y canalizar información, puede conspirar contra los operadores, hacedores o emprendedores de la industria del cine.

El primer análisis formal es el contexto burocrático con el cual operan los operadores en la faz interna.

- En el [organigrama del gobierno de la provincia \(click aquí\)](#) se pueden visualizar con claridad las dependencias y vinculaciones: Vinculaciones de la Dirección de Cine: secretaría de culturas, secretaría Juventudes, secretaría Mujer y secretaría Turismo. Antes eran áreas autónomas e independientes de otras reparticiones y ahora están aglutinadas en el Ministerio de Turismo y Culturas.

- Mapa federal del Cine: compuesto por regiones para luego ir a la idea de que la DC (Dirección de Cine) está inserta y articulada con el NOA y con Nación (al promocionar a la Rioja como destino)

- Aspectos comunicacionales: La comunicación de la Dirección General de Cine depende en una primera instancia de la Dirección General de Comunicación del Ministerio de Turismo y Culturas y está a su vez, se encuentra sujeta a las directivas de la Secretaría de Comunicación y Planificación Pública del Gobierno de La Rioja.

Esto conlleva ciertas implicancias a la hora de tomar decisiones comunicacionales, puesto que implica atravesar diferentes “filtros” (instancias de supervisión) a nivel gráfico, estilístico y político.

Este tipo de dinámica nos permite concluir que muchas veces la comunicación específica que se elabora para la faz externa es lenta y poco efectiva, por sufrir de la *institucionalidad* de los filtros verticales que elaboran y piensan en modo general. Para este tipo de caso la especificidad puede ayudar en lo empático y artesanal de la tarea, al fomentar el emprendedorismo y visualizar ciertos nichos que pueden contagiar la realización de proyectos.

Por otra parte, debería haber canales de comunicación e información precisa, que necesita de cierta efectividad, que genere confianza y habitualidad en los medios de comunicarse, lo cual redundaría en el *feedback* de inquietudes y aportes concretos en la normativa a aplicar para los proyectos.

Cada Secretaría tiene su Dirección de Comunicación, las cuales muchas veces están desaprovechadas por ser compartimentos estancos que no se dinamizan con él *afuera* ni en redes colaborativas en la faz interna.

Es necesario y deseable que se generen propuestas de comunicación entre áreas (interna) y hacia la comunidad (externa) para construir puentes comunicacionales, dinámicos e interdisciplinarios que abran paso al paradigma colaborativo, horizontal e interactivo, sin dejar de lado la supervisión vertical.

La dimensión regional y federal. Sobre el cine federal.

El Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales prevé un Régimen de Fomento Regional (RFR), destinado a hacer crecer la industria audiovisual -que se evidencia incipiente en relación con el volumen de producción de CABA- en las provincias que componen el territorio argentino, a través de la ampliación y desarrollo de los centros de producción y realización. Este plan nacional establece convocatorias especiales para el Noroeste, Noreste, Cuyo, Patagonia, Centro Norte y Centro Metropolitana.

Las convocatorias del Régimen de Fomento el INCAA incluyen desde largometrajes de ficción y animación, cortometrajes de ficción y largometrajes documentales, así como series documentales y series web, entre otros formatos. Este Régimen se basa en el reconocimiento de las necesidades particulares de las distintas regiones del país, las cuales requieren de políticas específicas para el fomento de su industria audiovisual. La intención fundamental del plan general es generar mayores oportunidades, ampliar e igualar las condiciones en materia de producción, difusión y exhibición cinematográfica.

La Rioja se encuentra inserta en la Región del Noroeste Argentino, por lo que el público de las provincias que la componen se constituye en un destinatario clave. En este sentido, resulta necesario generar estrategias comunicacionales de corte regional, que trasciendan las fronteras de La Rioja y que apunten a fortalecer al NOA como polo audiovisual.

Las barreras culturales operan y trabajan de manera colaborativa y la mayoría de las veces no responden a las formas y necesidades de la burocracia política o legal. Las expresiones culturales se mueven de manera más caótica y hasta improvisadas, en el sentido de que disponen de dinámicas heterogéneas y no convencionales o predecibles para la política tradicional o la burocracia normativa.

Por lo cual es necesario que los operadores entiendan que tienen que tener cierta adaptabilidad a las formas de la burocracia financiera y normativa a fin de canalizar los incentivos económicos que puede otorgar el sistema, y ver cómo los operadores pueden retroalimentar al sistema con críticas constructivas, y no meras quejas, que hagan a la efectividad de los cambios necesarios para que el sistema cambien hacia una matriz burocrática más sencilla y eficaz.

En términos normativos y desde el aspecto comunicacional, la estrategia deber simple y clara, de manera tal que genere incentivos de interés de información, para luego adentrarse a que los distintos organismos solucionen y canalicen las necesidades y complejidades de cada proyecto. En términos prácticos y a modo de ejemplo podríamos sintetizar, esto es: "...tenes un proyecto? aquí hay un incentivo económico establecido en la normativa correspondiente que puede hacer realidad tu idea.."

c) Síntesis.

La forma piramidal de la comunicación y los filtros de las autoridades muchas veces conspiran a la dinámica de los espacios específicos que se pueden crear por un ida y vuelta más eficaz y empático que contagie y recepcione el espíritu de los hacedores culturales y/o emprendedores de la industria. Si el operador se choca con la barrera comunicacional como una montaña de información a desandar, genera rechazo y frustración, por lo cual es necesario que las direcciones de comunicaciones involucradas tengan un margen de movimiento que hagan al puente comunicacional empático con los hacedores.

La Provincia cuenta con un manual de estilo gráfico y el resto se pliega a esos lineamientos políticos, lo cual para nada es criticable, esto tiene que ser adaptado a lo anteriormente dicho y mantener la coherencia comunicacional sin dejar de lado objetivos específicos antes descritos.

Se dejan a consideración de las autoridades algunas propuestas comunicacionales que son complementarias y accesorias a los instrumentos normativos presentados como objetivos y fines principales del proyecto.

PROPUESTA: sería importante direccionar la comunicación hacia un público más específico, no tal institucional sino más acorde a los destinatarios. Para eso sería necesario realizar un diagnóstico a fin de elaborar un mapa de públicos que incluya a realizadores, potenciales realizadores, gente vinculada a los servicios del cine (gastronomía, hotelería, transporte, vestuario).

PROPUESTA: Community que maneje información y genere contenidos vinculados al sector audiovisual, de modo de generar comunidad. Ampliar las acciones hacia la comunidad riojana y, más allá, hacia la Región NOA

PROPUESTA (PRIMERO, PARA ARMAR UN CONTEXTO) Objetivo implícito: la dirección es nueva (tiene 2 años y atravesó la pandemia). El éxito de la gestión depende de lo que vayan generando, y por ello es fundamental sostener una agenda productiva con el objetivo de darle al cine un sentido de industria y salir del esquema "exhibición de arte" (ver). En ese sentido, los productores se conciben como ya no como emprendedores, sino como empresarios

PROPUESTA Al trabajar con este concepto de industria es muy importante la vinculación con el ministerio de Industria (pymes, fondos), de Hacienda encargados de autorizar los fondos), de Transporte, de Seguridad, porque Realizar cine implica vincularse con todas las áreas y forma parte de la economía del conocimiento.

PROPUESTA: crear un sitio web en el que se visibilicen los servicios de producción que es capaz de prestar La Rioja, así como sus locaciones, su equipo técnico y sus proveedores a modo de catálogo.

d) Capacitación.

En la segunda etapa los Dres. Luis Jorge Fontana y Nicolás García Bistué brindaron una capacitación especial en el marco del Congreso de Ciencias y Artes Multimediales realizado en la Universidad Nacional de La Rioja, titulada “La Propiedad intelectual en la era transmedia”.

En ella se expuso el choque que se produce actualmente entre un régimen jurídico de propiedad intelectual del Siglo XX y las producción y difusión de contenidos mediante tecnologías del Siglo XXI. Bajo ese título se disertó sobre la vigencia efectiva de las normas jurídicas y su “enforcement” y la auto-regulación de las plataformas y los usuarios en internet, en un mundo que avanza hacia la convergencia digital.

Esta segunda capacitación vino a complementar la dada en nuestro primer viaje a La Rioja, en la cual los dos proyectos específicos, “Caminito” y “Rosarito y sus pizarras mágicas” sirvieron de disparadores en los talleres que se dieron, donde se explicó cómo instrumentar específicamente contratos, se expusieron y se explicaron modelos, cómo y dónde buscar ventanillas de información, financiación y ayuda que hacen a la producción, y se describió el camino completo con prácticas ejemplificadoras positivas y negativas con las que se encuentran los productores audiovisuales.

Estas charlas sirvieron además para detectar el nivel actual de conocimiento y capacidades de los actores privados y públicos del mundo audiovisual Riojano, y a partir de allí proponer hacia dónde apuntar el desarrollo de futuras instancias de formación.

CAPÍTULO IV - CONCLUSIONES

Como corolario del presente trabajo podemos indicar que resulta muy auspiciosa la iniciativa del Gobierno de La Rioja y el Ministerio de Turismo y Culturas -a través de su Dirección de Cine- para desarrollar la industria audiovisual, escalando la situación actual a un posicionamiento de la provincia en el mapa nacional e internacional como destino receptivo y emisor de la industria audiovisual, potenciando la cultura, el turismo y la iniciativa privada en forma coordinada.

Queremos también destacar un aspecto que ya fue puesto de manifiesto en el informe parcial y que está relacionado con la necesidad de coordinar todo el aspecto comunicacional vinculado con la actividad audiovisual, toda vez que al existir en la estructura ministerial y gubernamental distintas reparticiones que suelen tener competencias similares generan en la práctica descoordinación o comunicación no suficientemente unificada.

Debemos resaltar especialmente que, como ya ha ocurrido en otras provincias, se trata de un camino que demandará esfuerzo y coordinación de todos los sectores involucrados, los que deberán comprometerse en objetivos comunes para analizar los primeros resultados de esta política y, en base a la información y los datos recabados por los distintos organismos que prevé la ley, modificar y/o generar nuevas alternativas para un pleno desarrollo de la industria audiovisual.

En esta tarea es clave la creación, financiamiento y efectiva puesta en funcionamiento del Instituto para el Desarrollo de la Industria Audiovisual en La Rioja, que unifique las competencias específicas y articule con los otros órganos con competencias afines. Será la iniciativa estatal el motor que imprima al mundo audiovisual riojano el impulso que necesita para desplegar plenamente sus potencialidades, pero siempre que logre excitarla iniciativa privada individual y asociada, sin lo cual nunca habrá verdadera industria.

Por último destacamos la necesidad de proyectar un plan de capacitación y formación que incluya instancias continuas y talleres específicos, para lo cual entendemos como una fortaleza a aprovechar la existencia y el interés de dos Universidades Nacionales en la Provincia, con quienes el IDIALaR deberá coordinar acciones.

ANEXO: MATERIAL ADICIONAL

- Para acceder a la galería de fotografías tomadas durante las visitas del equipo a La Rioja, [click en este enlace](#)
- Para acceder a los resultados de la encuesta realizada a productores y emprendedores locales, [click en este enlace](#)
- Para acceder a los programas y proyectos en que trabaja actualmente la Dirección de Cine de La Rioja, [click en este enlace](#)
- Para ver los flyers de la charla y la capacitación brindada a la comunidad cultural riojana en el primer viaje, [click en este enlace](#)
- Para acceder a la grabación de la capacitación dada en el segundo viaje, "La propiedad intelectual en la era transmedia", dictada en La Rioja en el marco del Congreso de Ciencias y Artes Multimediales de la UNLaR, [click en este enlace](#).
- Para visualizar el Power Point utilizado en la capacitación "La propiedad intelectual en la era transmedia", [click en este enlace](#)
- Para visualizar las noticias publicadas en torno a los proyectos audiovisuales en los que estuvieron involucrados los integrantes del proyecto CFI, así como las notas ofrecidas a medios sobre las capacitaciones brindadas en el marco del mismo, [click en este enlace](#)

Clipping de prensa

<https://www.elindependiente.com.ar/edicionpapel/pagina.php?id=323844>

<https://www.elindependiente.com.ar/edicionpapel/pagina.php?id=323844>

<https://www.instagram.com/p/Cim7yGquuxl/?igshid=MDE2OWE1N2Q=>

<https://www.facebook.com/100069303635737/posts/pfbid02MWMTRhp23M6WA3FbzDEuotGzgTkG5Lm3MzCEMvboL1dRtFB2QNqFDUNAM5tFUqNpl/?d=n>

[Dio inicio el Congreso de Ciencia y Arte Multimedial](#)

[La Dirección de Cine participó en el Congreso de Ciencias y Artes Multimediales](#)

[Comienza el Congreso de Ciencia y Arte Multimedial en la UNLaR | Lo que hay que saber -](#)

[La Rioja fue elegida para iniciar el documental de Naturaleza Rock](#)

[Sigue el rodaje de Naturaleza Rock en La Rioja](#)

<https://www.nuevarioja.com.ar/interior/comenzo-el-rodaje-de-la-serie-naturaleza-rock-en-chilecito.htm>

<https://www.nuevarioja.com.ar/sociedad/filmaran-en-la-rioja-una-serie-sobre-rock-nacional.htm>

[Pakapaka tendrá una serie riojana | “Rosarito” Vera Peñaloza en 13 capítulos animados | Página12](#)

[La serie animada Rosarito y sus pizarras mágicas se prepara para la pantalla nacional](#)